

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR  
EL ESTADO - SERNANP**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 006-2024-2-5685-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL SERVICIO NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**SAN ISIDRO - LIMA - LIMA**

**“OPINIÓN TÉCNICA PREVIA FAVORABLE A LA SEGUNDA  
MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
DETALLADO DE LA UNIDAD MINERA INMACULADA”**

**PERÍODO:**

**15 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 3 DE JULIO DE 2023**

**TOMO I DE III**

**LIMA - PERÚ**

**7 DE MAYO DE 2024**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**



0 7 2 9



0 0 6 2 0 2 4 2 5 6 8 5 0 0

**0001**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 006-2024-2-5685-SCE**

**“OPINIÓN TÉCNICA PREVIA FAVORABLE A LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DE LA UNIDAD MINERA INMACULADA”**

**ÍNDICE**

DENONIMACIÓN	N.º Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	
Evaluación irregular de la subsanación de la observación N.º41 y participación de funcionario con conflicto de intereses, en el procedimiento de la emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable a la segunda modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada. Esta situación genera el riesgo que el desarrollo del proyecto impacte el entorno natural y no sea debidamente compensado, afectando la conservación de la biodiversidad del ANP; así como, la transparencia y neutralidad con que se realizó el referido procedimiento.	4
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	46
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	47
<b>V. CONCLUSIONES</b>	48
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	48
<b>VII. APÉNDICES</b>	48



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 006-2024-2-5685-SCE**

**“OPINIÓN TÉCNICA PREVIA FAVORABLE A LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DE LA UNIDAD MINERA INMACULADA”**

**PERÍODO: 15 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 3 DE JULIO DE 2023**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024 de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N.º 2-5685-2024-001, iniciado mediante Oficio N.º 000069-2024-SERNANP/OCI-SGD, de 8 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias<sup>1</sup>.

**2. Objetivo**

Determinar si la Opinión Técnica Previa Favorable de la “Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada”, se ha realizado conforme a las disposiciones internas vigentes y normativas aplicables.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

La materia de control se relaciona con la emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable a la “Segunda modificación del estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d) de la unidad minera Inmaculada”, por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental, dado que el proyecto se superpone a la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi - RPSCC.

Con relación a dicha Opinión Técnica Previa Favorable, se ha determinado que no se evaluó correctamente la subsanación de la Observación N.º 41, en tanto que la entidad dio por subsanada dicha observación en base a un Plan de Compensación Ambiental cuyo contenido no presentó la información requerida por los lineamientos de compensación ambiental y la guía general de compensación ambiental, lo cual contraviene el principio de indivisibilidad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, que establece: “(...) la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada (...)”.

En específico, el Plan de Compensación Ambiental no presentó información respecto a la **selección, caracterización y definición del tamaño del área y de sus componentes para**

<sup>1</sup> Resolución de Contraloría N.º 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N.º 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N.º 159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023

**aplicar las medidas de compensación ambiental**, de modo tal que, se cuente con el contenido mínimo para su correcta evaluación e implementación como parte de la estrategia de manejo ambiental de un Estudio de Impacto Ambiental detallado – EIA-d.

Por otro lado, el jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi participó en el procedimiento de la emisión de opinión técnica previa favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada" como opinante técnico y en paralelo a la suscripción de convenios y acuerdos con la Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante, CIA Ares), titular del proyecto, hecho que se configura como un conflicto de intereses. Asimismo, el jefe de la RPSCC, participó en la subsanación de la Observación N.º 41 al margen del procedimiento regular para la emisión de opinión técnica previa favorable.

Los hechos expuestos hicieron que se emita una opinión técnica previa favorable en forma condicionada y con información no definida a la fecha de evaluación, como es la **selección, caracterización y definición del tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental**. Esta situación afecta la seguridad de que las áreas afectadas por los impactos ambientales sean compensadas con otras áreas de similares características ecológicas en la zona de amortiguamiento de la RPSCC, en tanto el proyecto ya cuenta con la certificación ambiental y autorización para su construcción.

#### Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprendió el periodo de 15 de setiembre de 2021<sup>2</sup> al 3 de julio de 2023<sup>3</sup>.

#### 4. De la entidad o dependencia

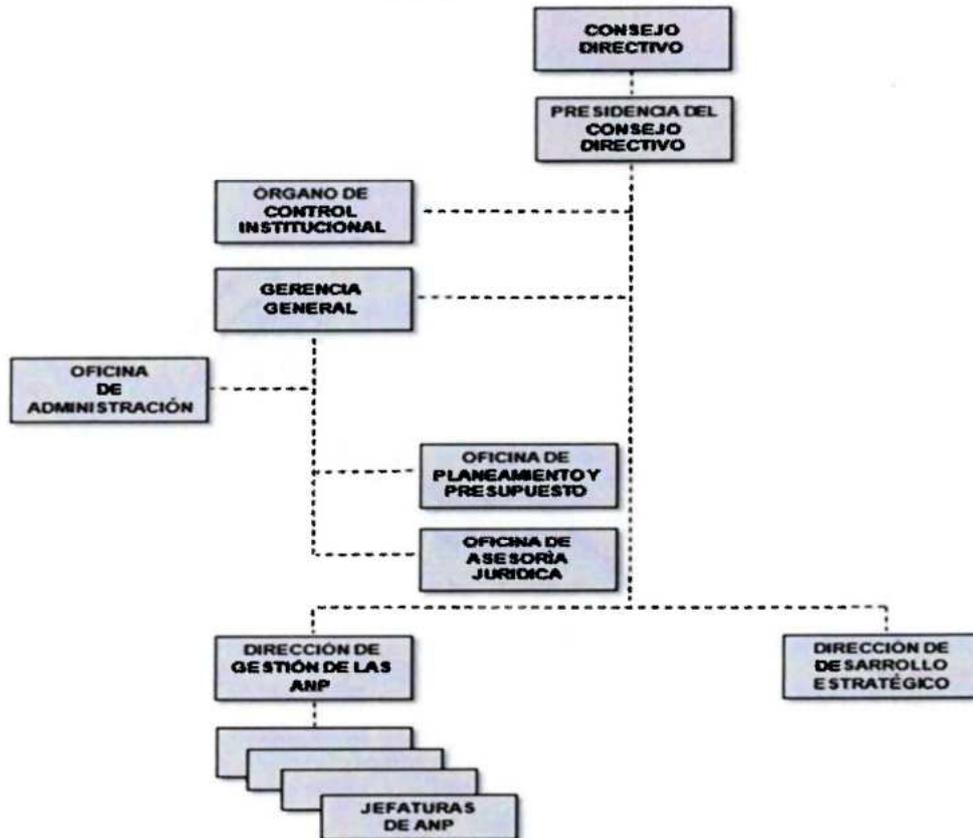
El Sernanp, pertenece al Sector Ambiente, en el nivel de gobierno nacional. Su estructura orgánica vigente se presenta a continuación:



<sup>2</sup> Fecha en la que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, solicitó a la Dganp del Sernanp opinión técnica sobre la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada"

<sup>3</sup> Fecha en que el Senace recepciona la Opinión Técnica N.º 0656-2023-SERNANP-DGANP, donde se declara que no existe información sustancial que obligue a modificar la conclusión señalada en la Opinión Técnica N.º 0463-SERNANP-DGANP

**Figura N.º 1**  
**Organigrama del Sernanp**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2008-MINAM, publicado el 15 de noviembre de 2008 y Resolución Suprema N.º 014-2010-MINAM, que aprueba la estructura orgánica del Sernanp y modificada con Resolución Presidencial N.º 143-2018-SERNANP, de 8 de junio de 2010



**5. Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 295-2021-CG, la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**EVALUACIÓN IRREGULAR DE LA SUBSANACIÓN DE LA OBSERVACIÓN N.º41 Y PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIO CON CONFLICTO DE INTERESES, EN EL PROCEDIMIENTO DE LA EMISIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA PREVIA FAVORABLE A LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO DE LA UNIDAD MINERA INMACULADA. ESTA SITUACIÓN GENERA EL RIESGO QUE EL DESARROLLO DEL PROYECTO IMPACTE EL ENTORNO NATURAL Y NO SEA DEBIDAMENTE COMPENSADO, AFECTANDO LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL ANP; ASÍ COMO, LA TRANSPARENCIA Y NEUTRALIDAD CON QUE SE REALIZÓ EL REFERIDO PROCEDIMIENTO**

Los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, entre otros; que pueden causar impactos ambientales significativos de carácter negativo, en el territorio nacional, están sujetos a una evaluación de impacto ambiental<sup>4</sup>. A la vez, en caso los proyectos o sus actividades se localicen al interior de un área natural protegida de administración nacional y/o su zona de amortiguamiento, la autoridad competente debe solicitar **Opinión Técnica Previa Favorable** al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, a fin de contar con la opinión favorable respecto de los aspectos técnicos materia de su competencia, la misma que deberá circunscribirse a los aspectos relacionados con aquella, sin la cual no se podrá aprobar el estudio ambiental<sup>5</sup>.

La Opinión Técnica Previa Favorable emitida por el Sernanp es aquella **Opinión Técnica Previa Vinculante – OTPV- que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental**<sup>6</sup> correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida – ANP de administración nacional y/o de su zona de amortiguamiento – ZA a fin de pronunciarse sobre su viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP<sup>7</sup>.

La Opinión Técnica Previa Favorable – OTPF- se emite a través de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - Dganp. Dentro de esta dirección<sup>8</sup>, **la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental- Uofga es responsable de esta función**. La participación de la jefatura de la ANP correspondiente al ámbito de la actividad, obra o proyecto evaluado es fundamental. A partir de la evaluación de la jefatura, se emiten informes técnicos que se consolidan en la Opinión Técnica Previa Favorable<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

<sup>5</sup> Artículo 121 del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero

<sup>6</sup> Un instrumento de gestión ambiental es un estudio ambiental referido a un proyecto por medio del cual se evalúa su viabilidad ambiental. Estos instrumentos pueden contar con planes según lo determine la autoridad competente, los cuales son parte integrante de la estrategia de manejo ambiental, según el artículo 2, artículo 11 y artículo 28 del Reglamento de la Ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM de fecha 24 de setiembre del 2009 y modificatorias

<sup>7</sup> Decreto Supremo N.º 003-2011-MINAM publicado el 16 de febrero de 2011, que modifica el Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N.º 038-2001-AG

<sup>8</sup> De acuerdo a lo establecido en la Resolución Presidencial N.º050-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013

<sup>9</sup> Según Procedimiento: GAN-02-03: Emisión de opinión técnica previa al Instrumento de Gestión Ambiental, del Sub proceso: GAN-02: Emisión de Opinión Técnica, del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Resolución Presidencial N.º 319-2014-SERNANP de 30 de diciembre de 2014



Cuando un proyecto afecte áreas de importancia ecológica identificadas durante el estudio ambiental o por la autoridad minera durante la evaluación, como bofedales, lagunas, ríos, manantiales, humedales, bosques primarios, ecosistemas frágiles o áreas de alta biodiversidad, y no sea posible adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración eficaces establecidas por la autoridad, **se deberá incluir en el estudio ambiental, un Plan de Compensación Ambiental**<sup>10</sup>. Este Plan comprenderá medidas y acciones que generen beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos<sup>11</sup>.

El Plan de Compensación Ambiental debe adoptarse como la última opción de control ante un impacto ambiental que no es posible ser minimizado, mitigado o rehabilitado<sup>12</sup>. En este contexto, las medidas y acciones planteadas deben ser apropiadas y oportunas<sup>13</sup> para asegurar la conservación de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas, de manera que las actividades económicas generen efectos positivos<sup>14</sup>. De lo contrario, se comprometería el entorno natural donde se desarrolla el proyecto, lo que podría afectar su viabilidad ambiental.

Es importante señalar que, de acuerdo con la legislación vigente, un Instrumento de Gestión Ambiental sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable emitida por el Sernanp<sup>15</sup>, en caso de que un proyecto se localice al interior de un área natural protegida de administración nacional y/o su zona de amortiguamiento.

El conflicto de intereses es la situación que afecta o supone un grave riesgo para el interés general al ocurrir que los vínculos e intereses personales de un servidor público (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios u otros) suponen un incentivo para privilegiar su favorecimiento o, cuando menos afectar su objetividad e imparcialidad para adoptar, influir o participar en la toma de una decisión pública<sup>16</sup>, por ejemplo, en la emisión de una Opinión Técnica Previa Favorable.

Asimismo, estos intereses son concurrentes cuando **confluyen o convergen simultáneamente** con el interés público inherente a la función pública. La normativa que regula el conflicto de intereses, busca preservar la objetividad, imparcialidad, idoneidad, pero sobretudo la credibilidad de las decisiones adoptadas por los servidores públicos, estableciendo la prohibición de mantener o aceptar estas situaciones, a través de mecanismos como la abstención de participar frente a casos específicos<sup>17</sup>.

Artículo 51 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-EM de 5 de noviembre de 2014

<sup>11</sup> Según las definiciones, establecidas en los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM de 2 de diciembre de 2014

<sup>12</sup> Numeral 6 de los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM de 2 de diciembre de 2014.

- a. Medidas de prevención: medidas dirigidas a evitar o prevenir los impactos ambientales negativos de un proyecto.
- b. Medidas de minimización: medidas dirigidas a reducir, mitigar o corregir la duración, intensidad y/o grado de los impactos ambientales negativos que no pueden ser prevenidos o evitados.
- c. Medidas de rehabilitación: medidas dirigidas a recuperar uno o varios elementos o funciones del ecosistema que fueron alterados, por las actividades del proyecto y, que no pueden ser prevenidos ni minimizados.
- d. Medidas de compensación: medidas dirigidas a mantener la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados por los impactos ambientales negativos residuales no evitables, en un área ecológicamente equivalente a la impactada.

<sup>13</sup> Numeral 8.4 de los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM de 2 de diciembre de 2014

<sup>14</sup> Numeral 5 de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM de fecha 11 de marzo de 2016

<sup>15</sup> Decreto Supremo N.º 003-2011-MINAM publicado el 16 de febrero de 2011, que modifica el Artículo 116º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N.º 038-2001-AG

<sup>16</sup> Integridad Pública. Guía de conceptos y aplicaciones. Presidencia de Consejo de Ministros (2021).

<sup>17</sup> Morón Urbina, Juan Carlos, La regulación de los conflictos de intereses y el buen gobierno en el Perú, Lima, 2015



En este contexto, en el procedimiento de emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable<sup>18</sup> a la "Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA-d) detallado de la Unidad Minera Inmaculada", el Sernanp, a través de la Uofga, emitió un total de siete (7) Opiniones Técnicas Previas. Esta Opinión Técnica Previa Favorable es un requisito indispensable para la aprobación del mencionado instrumento de gestión ambiental<sup>19</sup>.

Sin embargo, durante el procedimiento, se formuló una observación relacionada a la necesidad de elaborar un Plan de Compensación Ambiental. Al respecto, la Uofga no evaluó de una manera correcta<sup>20</sup> la subsanación presentada por el titular del proyecto, debido a que no cumple lo establecido en la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente- Minam, en relación con la Compensación Ambiental y el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

Es importante señalar, que los lineamientos<sup>21</sup> y guías<sup>22</sup> de Compensación Ambiental establecen los criterios y el contenido mínimo del Plan de Compensación Ambiental. Este plan debe contemplar la **selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental**. Además, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que la evaluación del impacto ambiental se realice de manera integral e integrada, es decir, considerando todos los componentes del proyecto y las medidas concretas, viables y de obligatorio cumplimiento del plan de compensación ambiental que permita evaluar la coherencia y complementariedad con el estudio de impacto ambiental y con otras obligaciones<sup>23</sup>.

Además, se ha identificado que en el Plan de Compensación, evaluado por la Uofga, se establecieron medidas de conservación<sup>24</sup>, entre las cuales se han identificado algunas que no se encuentran alineadas a los objetivos de las mismas; ya que no están orientadas a proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas.

Además, estas medidas no se encuentran acorde con los principios del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, que establece la determinación de medidas de compensación **acorde con la legislación vigente y la debida protección del interés público. Se destaca que las decisiones adoptadas en el marco del SEIA deben mantener la debida proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que de deban lograr**<sup>25</sup>. Es decir, las medidas de Compensación Ambiental deben obedecer al objetivo de conservar la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas.



Opinión Técnica N.° 375-2023-SERNANP-DGANP, reemplazada por la Opinión Técnica N.° 0463-2023-SERNANP-DGANP y N.° 0656-2023-SERNANP-DGANP

Aprobado mediante Resolución Directoral N.° 00104-2023-SENACE-PE/DEAR, de 1 de agosto de 2023

<sup>18</sup> Diccionario de la lengua española.

*Correcto, ta.: Libre de errores o defectos, conforme a las reglas*

<sup>19</sup> Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental (SEIA), aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 398-2014-MINAM del 2 de diciembre de 2014

<sup>20</sup> Guía general para el plan de compensación ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 066-2016-MINAM de fecha 11 de marzo de 2016; y Guía complementaria para la compensación ambiental en ecosistemas altoandinos, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 183-2016-MINAM de fecha 19 de julio de 2016

<sup>21</sup> Principio de indivisibilidad y complementariedad establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

<sup>22</sup> Sub numeral 8.3 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental (SEIA):

*"a. Medidas de Conservación: acciones que tienen como objetivo proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran bajo presión y/o amenaza."*

<sup>23</sup> Principio de eficacia y eficiencia establecidos en el Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Es esencial respetar la adopción secuencial de primero definir y caracterizar el área a compensar<sup>26</sup> y, sobre este conocimiento, formular las medidas de conservación y restauración que estén dirigidas a mantener la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas degradados o amenazados.

Es importante señalar, asimismo, que la Opinión Técnica Previa Favorable al EIA-d se emitió de manera condicionada, estableciendo que la selección<sup>27</sup> y caracterización<sup>28</sup> del área a compensar se realice posteriormente a la emisión de la referida opinión y antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto, en coordinación con la jefatura de la RPSCC y la autoridad ambiental competente. Esto va en contra del carácter preventivo de la Opinión Técnica Previa Favorable y del sistema de evaluación de impacto ambiental - SEIA basado, en este caso, en las funciones de evaluar y mitigar de manera anticipada los impactos ambientales<sup>29</sup>.

Por otro lado, se identificó que en el procedimiento de emisión de opinión técnica previa favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada" el señor Fabrizio John Peralta Cornejo (en adelante señor Peralta Cornejo) participó en su calidad de jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi - RPSCC, y que de acuerdo a sus funciones evaluó el contenido del Instrumento de Gestión Ambiental - IGA presentado por la Compañía Minera Ares SAC, titular del proyecto (en adelante CIA Ares); no obstante, dicho funcionario debió abstenerse de participar, por el conflicto de intereses que presentaba puesto que:



- i) Mantuvo relación con la CIA Ares, a través de la recepción de donaciones para la RPSCC derivadas del "Acuerdo Marco de Cooperación entre la jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Asociación Especializada para el Desarrollo Sostenible y la Compañía Minera Ares SAC", y el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Compañía Minera Ares SAC y Profonampe", mediante los cuales, la CIA Ares financió las actividades programadas y presupuestadas por señor Peralta Cornejo, a través de Planes de Trabajo que venía ejecutando desde el 2020 y que continuaron al procedimiento de Opinión Técnica Previa Favorable durante los años 2021, 2022 y 2023.
- ii) Mantuvo comunicaciones con la señora María Cristina Alva, subgerente de Asuntos Legales y Corporativos de Compañía Minera Ares SAC (en adelante subgerente Legal de la CIA Ares), como se aprecia en los correos electrónicos desde el 2020 al 2023, coordinando el financiamiento y recibiendo información sobre las transferencias de fondos y/o donaciones para la ejecución de sus actividades a través de los Planes de Trabajo que dirigía.
- iii) Aceptó participar en la reunión virtual de 24 de marzo de 2023, para tratar la propuesta del plan de compensación ambiental, presentado por el titular del proyecto, quien indicó "la selección del área del ecosistema césped altoandino de compensación ambiental será evaluada en coordinación con los especialistas de la RPSCC", relacionada a la subsanación de la observación N.º 41.
- iv) Aceptó el requerimiento del 12 de noviembre de 2022, cursado por la señora María Cristina Alva, subgerente Legal de la CIA Ares, en el que se le solicitó sus comentarios a la versión editable del plan de compensación ambiental del ecosistema césped altoandino, para la

<sup>26</sup> Glosario de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental aprobado con Resolución Ministerial N.º 006-2016-MINAM:

"Área a compensar: Es el área o sitio donde se ejecutarán las medidas y acciones de compensación, la cual ha sido determinada en aplicación de los principios de la Compensación Ambiental y de los criterios de selección."

<sup>27</sup> Numeral 5.11 de la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023

<sup>28</sup> Numeral 5.12 de la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023

<sup>29</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

subsanción de la observación N.º 41, y el correo del 22 de marzo de 2023, donde la referida subgerente le alcanzó el cargo del documento remitido por el Senace para la subsanción de la observación N.º 41; sin encausar dichos pedidos a través del procedimiento regular, es decir del Senace que es la autoridad competente.

Asimismo, el señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC participó en la evaluación de la subsanción de la Observación N.º 41 referida a impactos ambientales y la necesidad de contar con un Plan de Compensación Ambiental para Césped Altoandino, recibiendo directamente - a través correos electrónicos - de la señora María Cristina Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares, la versión editable del mencionado Plan de Compensación Ambiental, que no consideraba la selección, caracterización y tamaño del Área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental, inobservando el procedimiento regular y el marco normativo vigente; evidenciándose luego, que el titular del proyecto propuso que el área a compensar sería definida por los especialistas de la RPSCC, con posterioridad a la Opinión Técnica Previa Favorable.

Dicha alternativa de solución fue aceptada por la responsable y especialistas de la Uofga, quienes no evaluaron de manera integral e integrada la absolución de la observación N.º 41, incumpliendo el marco normativo vigente, y emitieron la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGNAP suscrita el 18 de abril de 2023, posteriormente el 30 de mayo de 2023 la señora María Cristina Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares comunicó al Profonanpe con copia al señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC que se había realizado la transferencia de \$ 40 000,00 dólares – monto donado por la CIA Ares - para la ejecución del Plan de Trabajo de 2023 de la RPSCC.

Lo antes señalado se detalla a continuación:

**a) Evaluación del contenido de la subsanción de la Observación N.º 41 en el procedimiento de la emisión de la opinión técnica previa favorable**

Mediante Oficio N.º 00695-2021-SENACE-PE/DEAR de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice N.º 4**), la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante la DEAR) del Senace, solicitó a la Dganp del Sernanp opinión técnica sobre la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada".

A partir de ello, la Dganp a través de la Uofga emitió la **Opinión Técnica N.º 1257-2021-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 5)** suscrita el 24 de noviembre de 2021 (primera opinión), respecto a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", identificando respecto al ítem 6.4 Plan de Compensación Ambiental (Análisis y etapas de la jerarquía de mitigación), que el análisis y conclusión habían sido realizados sin tener en cuenta la significancia real de los impactos sobre los componentes del medio biológico, advirtiendo que dichos impactos no podrían ser evitables o mitigables y por tanto el impacto será de tipo residual, por lo cual el titular del proyecto debe aplicar un Plan de Compensación Ambiental que comprenda medidas de restauración y conservación compatibles con el modelo de gestión de la RPSCC (en adelante Observación N.º 41). Lo señalado se muestra a continuación:

"(...)

5.41 En el ítem 6.4 Plan de Compensación ambiental (Folio 2804), en el Cuadro 6-57 Matriz de jerarquía de mitigación aplicada para el Proyecto (Folio 2807), el titular ha realizado el análisis de identificación de impactos residuales concluyendo que "no se tendrían impactos residuales significativos"; sin



**embargo, dicho análisis y conclusión fueron realizados sin tener en cuenta la significancia real de los impactos sobre los componentes del medio biológico.**

En ese sentido, y teniendo en cuenta que producto de la implementación de los componentes: Chimeneas, Accesos a chimeneas, DMI 2 y componentes auxiliares, y Línea de distribución de relleno en pasta en superficie (todos ellos superpuestos en la ZA de la RPSCC), **se afectará un área extensa de cobertura vegetal de Césped altoandino y se alterará la conectividad de procesos de este tipo de cobertura con los ecosistemas de bofedales y lagunas, generando previsiblemente la fragmentación y pérdida de hábitat en un área de desplazamiento de especies categorizadas y objetos de conservación para la RPSCC, se advierte que dichos impactos no podrían ser evitables o mitigables y por tanto el impacto será de tipo residual, en cuyo caso el titular debe aplicar un plan de compensación ambiental que comprenda medidas de restauración y conservación compatibles con el modelo de gestión de la RPSCC (acciones de vigilancia y control, acciones de gestión participativa y acciones de aprovechamiento sostenible de recursos naturales).**  
(...)"

Posteriormente, con Oficio N.º 00500-2022-SENACE-PE/DEAR de 31 de mayo de 2022 (Apéndice N.º 6), la DEAR del Senace remitió a la Dganp del Sernanp la absolución de observaciones presentadas por el titular del proyecto. A partir de ello, y luego de la evaluación del contenido, la Dganp a través de la Uofga emitió la **Opinión Técnica N.º 631-2022-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 7)** suscrita 17 de junio de 2022 (segunda opinión), precisando sobre la Observación N.º 41 lo siguiente:

**Cuadro N.º 1**

Opinión Técnica N.º 631-2022-SERNANP-DGANP – Evaluación de la Observación N.º 41

Evaluación de la observación N.º 41		
Respuesta	Análisis	Conclusión
(...) El titular señala lo siguiente: Siguiendo los lineamientos relacionados con la compensación ambiental, en el ítem 6.4 Plan de Compensación Ambiental, se presenta el análisis realizado para la Segunda MEIA-d, a fin de determinar la pertinencia de la aplicación de la compensación ambiental. (...)	(...) En el ítem 6.4, se ha verificado que, el titular presenta un análisis de los impactos Alteración del Paisaje, Pérdida de cobertura vegetal y Perturbación a la fauna silvestre, considerando que no corresponde llegar a esta etapa. Al respecto, teniendo en cuenta el análisis de la observación 29, se considera que <b><u>el análisis presentado por el titular en el ítem 6.4 no se ajusta al nivel de significancia de los impactos de alteración del paisaje (Fragmentación y pérdida de hábitat) y perturbación de fauna silvestre (afectación de la distribución de fauna silvestre); y que no ha considerado el impacto de pérdida de conectividad del ANP (Afectación de la conectividad con el ANP).</u></b>	Observación no absuelta.

Fuente: Opinión Técnica N.º 631-2022-SERNANP-DGANP suscrita el 17 de junio de 2022 (Apéndice N.º 7)  
Elaboración: Comisión de control

En la misma línea, se emitieron posteriormente las Opiniones Técnicas N.º 1055-2022-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 8) y N.º 1253-2022-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 9) suscritas el 17 de octubre y el 6 de diciembre de 2022 (tercera y cuarta opinión), respectivamente. Es importante precisar que, en el análisis de la cuarta opinión, la Uofga se identificó lo siguiente:

(...)

**Análisis:** Se ha verificado que en el Anexo 6-22, el titular presenta un Plan de Compensación Ambiental en el cual se contempla la compensación de 1.816 hectáreas de bofedal que serían afectados por la implementación del componente depósito de relaves. **Sin embargo, se ha verificado que dicho plan**



no tiene alcance sobre el ámbito del proyecto que se superpone a la ZA de la RPSCC, en donde se han identificado y valorado los siguientes impactos:

- Impacto de alteración del paisaje (fragmentación y pérdida de hábitat para flora y fauna), crítica significancia (-82).
- Impacto de pérdida de conectividad del ANP (afectación de la conectividad de la ANP), crítica significancia (-82).
- Impacto de ahuyentamiento de la fauna silvestre, severa significancia (-74).

Los dos primeros, de acuerdo a su atributo de reversibilidad, serían impactos compensables. Y el tercero, de acuerdo a su atributo de Reversibilidad sería un impacto de irreversible. Así mismo, al aplicar la jerarquía de mitigación en el Cuadro 6-74 Matriz de jerarquía de mitigación aplicada para el proyecto (Folio 6-143), el titular señala la implementación del Plan de Compensación Ambiental en la ZA de la RPSCC para los tres (03) impactos antes señalados.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que producto de la implementación de los componentes: Chimeneas, Accesos a chimeneas, DMI 2 y componentes auxiliares, y Línea de distribución de relleno en pasta en superficie (todos ellos superpuestos en la ZA de la RPSCC), se generarán impactos residuales que ameritan la aplicación de compensación ambiental que comprenda medidas de restauración y/o conservación que, de corresponder, deben ser compatibles con el modelo de gestión de la RPSCC (acciones de vigilancia y control, acciones de gestión participativa y acciones de aprovechamiento sostenible de recursos naturales); se reitera la observación. Así mismo, es preciso señalar que, el contenido del Plan de compensación debe ser presentado acorde a lo señalado en la normativa vigente en compensación ambiental y que: "El Plan de Compensación Ambiental forma parte integral de la Estrategia de Manejo Ambiental del EIA-d".

**Conclusión: Observación no absuelta.**  
(...)"

En función a lo antes señalado, se destaca que el Plan de Compensación Ambiental presentado por el titular del proyecto no abarcaba el área **del proyecto que se superpone a la ZA de la RPSCC, donde se habían identificado tres (3) impactos:** impacto de alteración del paisaje, impacto de pérdida de conectividad del ANP e impacto de ahuyentamiento de la fauna silvestre, los cuales requerían medidas de compensación ambiental. Asimismo, se debe resaltar que el contenido del Plan de compensación debe ser presentado acorde a lo señalado en la normativa vigente en compensación ambiental; tales como, el "Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero"<sup>30</sup>, los "Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA"<sup>31</sup>, la "Guía General para el Plan de Compensación Ambiental"<sup>32</sup>, entre otros.

Posteriormente, con los Oficios N.º 00237-2023-SENACE-PE/DEAR (**Apéndice N.º 10**) y N.º 00339-2023-SENACE-PE/DEAR (**Apéndice N.º 11**) de 7 de marzo y 12 de abril de 2023, respectivamente, la DEAR del Senace remitió a la Dganp del Sernanp la absolución de observaciones presentadas por el titular del proyecto. A partir de ello, la Dganp a través de los especialistas de la Uofga realizó la evaluación. Como resultado el especialista de la Uofga,

<sup>30</sup> Artículo 27 del Reglamento de protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-EM de 5 de noviembre de 2014

<sup>31</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM de 2 de diciembre de 2014

<sup>32</sup> Aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM de 11 de marzo de 2016

Germain Pozo López, remitió el proyecto<sup>33</sup> de la opinión técnica a la responsable de la Uofga, indicando específicamente sobre la observación N.º 41 que no se había identificado el área donde se realizaría la compensación ambiental, y que el presupuesto y cronograma estarían orientados únicamente a medidas de restauración, por lo que concluye que la observación no se encontraba subsanada.

De acuerdo a lo indicado por el especialista Germain Pozo López, la formulación y evaluación de la observación N.º 41 estuvo a cargo de la especialista de la Uofga, Raisa Gabriela Castillo Santos, según consta en el Formato de entrevista N.º 01-2024-SERNANP/OCI-SCE-OTPF de 27 de marzo de 2024 (Apéndice N.º 12).

En ese contexto, el referido proyecto fue modificado<sup>34</sup>, el 18 de abril de 2023, por la especialista de la Uofga, Raisa Gabriela Castillo Santos quién eliminó el análisis sobre el contenido y medidas de conservación y restauración del Plan de Compensación Ambiental, y se limitó en incluir una imagen del índice de dicho documento sin mayor análisis ni sustento<sup>35</sup>, concluyendo contrariamente a su evaluación inicial, que la observación N.º 41 había sido subsanada<sup>36</sup>, ello previa coordinación con la responsable de la Uofga, Melina Gladys Tamara Mautino, según consta en el Formato de entrevista N.º 01-2024-SERNANP/OCI-SCE-OTPF de 27 de marzo de 2024 (Apéndice N.º 12).

Asimismo, la especialista de la Uofga, Raisa Gabriela Castillo Santos, indicó que la modificación de su evaluación estuvo basada en el pronunciamiento del Minam<sup>37</sup>, donde se precisa, de acuerdo a lo señalado por la referida especialista, que la actualización o modificación del Plan de Compensación Ambiental podría hacerse posteriormente mediante un Informe Técnico Sustentatorio - ITS o una modificación de su Estudio de Impacto Ambiental – EIA, según consta en el Formato de entrevista N.º 02-2024-SERNANP/OCI-SCE-OTPF de 27 de marzo de 2024 (Apéndice N.º 13). No obstante, de la revisión del referido pronunciamiento, por parte de la Comisión de Control, se tiene que este está orientado a las actualizaciones o modificaciones que se pueden realizar a partir de la ejecución del Proyecto, más no para subsanar o regularizar aspectos que no fueron considerados como parte del proceso de elaboración del instrumento de gestión ambiental.

El 18 de abril de 2023, se emitió la **Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 14)**, Opinión Técnica Previa Favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada". Esta opinión fue firmada por los especialistas de la Uofga, Germán Mauro Pozo López y Raisa Gabriela Castillo Santos, la responsable de la Uofga, Melina Gladys Tamara Mautino, y el director de la Dganp, Deyvis Christian Huamán Mendoza. Se concluyó que todas las observaciones habían sido subsanadas.

En ese sentido, la comisión de control llevó a cabo la verificación de la evaluación realizada por la Uofga para la absolución de la observación N.º 41, la cual implicaba la elaboración de un Plan de compensación ambiental. Se corroboró que dicho plan no concuerda con lo establecido por la

<sup>33</sup> A través de correo electrónico s/n de 31 de marzo de 2023 a las 16:31 horas, remitido a la responsable de la Uofga (Apéndice N.º 15)

<sup>34</sup> Con correo electrónico de 18 de abril de 2023 (hora:09:13) remitido al especialista de la Uofga, Germain Pozo López y la responsable de la Uofga, Melina Gladys Tamara Mautino (Apéndice N.º 16)

<sup>35</sup> Comparación de los documentos adjuntos al correo electrónico s/n de 31 de marzo y 18 de abril de 2023 (Apéndices N.º 15 y 16)

<sup>36</sup> Según el flujo del Sistema de Gestión Documentaria del Sernanp de fecha 27 de junio de 2023, con la que la especialista ambiental Raisa Castillo Santos, informó a la responsable de la Uofga, Melina Gladys Tamara Mautino, que: "(...) se envió comentarios por correo al especialista que coordina la revisión del expediente, respecto a la revisión del capítulo de impactos y compensación Ambiental" (Apéndice N.º 17)

<sup>37</sup> Informe N.º 00102-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, de 3 de marzo de 2023 (Apéndice N.º 18)

normativa aplicable en materia de compensación ambiental<sup>38</sup>, debido a que no incluye ni detalla la **selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para la aplicación de las medidas de compensación ambiental**.

En relación con esto, los Lineamientos para la Compensación Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, establecen que el contenido mínimo de un Plan de Compensación Ambiental debe considerar la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para la aplicación de las medidas de compensación ambiental. Además, señalan que las medidas y acciones propuestas deben ser apropiadas y oportunas, garantizando así la protección ambiental y la compatibilidad de las actividades económicas con el ecosistema, evitando afectaciones al entorno natural donde se desarrolla el proyecto<sup>39</sup>. Por lo tanto, la información sobre la selección y caracterización del área es importante, porque contribuyen a garantizar el mantenimiento de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas.

Asimismo, los mencionados Lineamientos establecen que el titular del Proyecto, cuando tenga la obligación de presentar un Plan de Compensación Ambiental, debe formularlo tomando en consideración los criterios siguientes: i) Determinación del área impactada; ii) Caracterización de las áreas para la compensación ambiental y; iii) Selección de las áreas para la compensación ambiental<sup>40</sup>. De esta manera, uno de los criterios de selección de las áreas para la compensación ambiental es que cuente con potencial para asegurar ganancias de conservación. En este sentido, resulta preponderante determinar el área impactada y seleccionar las áreas para la compensación ambiental, ya que se deberán determinar las ganancias producto de la ejecución de las medidas de compensación por medio de indicadores cuantificables<sup>41</sup>.

Por tanto, al corroborar que el Plan de compensación no incluye ni detalla la **selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para la aplicación de las medidas de compensación ambiental**, se contraviene el principio de "indivisibilidad"<sup>42</sup> con el cual se rige el SEIA; toda vez que, en el proceso de aprobación de la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", el cual incluye la emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable, no se consideró el contenido mínimo que debe tener el plan de compensación ambiental que permita determinar medidas y acciones apropiadas, concretas, viables y de obligatorio cumplimiento, teniendo como base la definición y caracterización del área para la aplicación de medidas de compensación ambiental, con la finalidad de asegurar un adecuado manejo ambiental de dichos componentes y su evaluación en conjunto con todos los componentes del proyecto.

Asimismo, se contraviene el principio de complementariedad<sup>43</sup>, debido a que el plan de compensación ambiental no contaría con la información debida para evaluar la coherencia y complementariedad con todo el estudio de impacto ambiental, en el orden que se determinó que



<sup>38</sup> Ítem 7.0 "Selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental" del Anexo 6-24 "Plan de Compensación Ambiental"(página 19), de la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", remitido al Sernanp, a través del 00339-2023-SENACE-PE/DEAR de 12 de abril de 2023 (Apéndice N.º 11)

<sup>39</sup> Numeral 9 de los Lineamientos para la Compensación Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM de fecha 2 de diciembre de 2014

<sup>40</sup> Numeral 7 de los Lineamientos para la Compensación Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM de fecha 2 de diciembre de 2014

<sup>41</sup> Numeral 8 de la Guía general para el plan de compensación ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM de fecha 11 de marzo de 2016

<sup>42</sup> Artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009

<sup>43</sup> Artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009

habría impactos residuales significativos en un área determinada al cual se tiene que compensar con otra área de similares características ecológicas mediante la implementación de medidas de restauración<sup>44</sup> y conservación<sup>45</sup>.

Adicionalmente, en el Plan de Compensación Ambiental, presentado por el titular del proyecto, se establecieron medidas de conservación y restauración; sin embargo, de la verificación, realizada por la comisión de control, se ha identificado que algunas de estas no se encuentran alineadas a los objetivos de las medidas de conservación de un Plan de Compensación Ambiental<sup>46</sup> dado que no están orientadas a proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados por los impactos ambientales negativos residuales.

Las medidas de conservación y restauración establecidas en el Plan de Compensación son las siguientes:

"(...)

**Cuadro 7 Presupuesto Estimado**

Medidas	Actividades	Monto Total (S/)
Medidas ambientales de restauración	Restauración de hábitats a través de revegetación y propagación de especies nativas	3,300,000.00
	Monitoreo del valor ecológico	750,000.00
	Control de especies invasoras	250,000.00
Medidas ambientales de conservación	<b>Implementación del plan de vigilancia y control</b>	
	Implementación de infraestructura y mantenimiento	200,000.00
	Equipo contraincendios	300,000.00
	Vigilancia y control del área a compensar	400,000.00
	Monitoreo de especies priorizadas en el Plan Maestro del ANP dentro del área a compensar	1,000,000.00
	<b>Acciones de gestión participativa</b>	
	Mecanismos de comunicación para el incentivo a la conservación	100,000.00
	Fortalecer el liderazgo de los representantes del comité de gestión	200,000.00
	Fortalecimiento de capacidades del personal del ANP	500,000.00
	<b>Acciones para la promoción de actividades económicas sostenibles</b>	
	Diagnóstico para el aprovechamiento de recursos naturales relacionados al área a compensar	200,000.00
Implementación de las acciones para el aprovechamiento de recursos naturales relacionados al área a compensar	1,000,000.00	
<b>TOTAL</b>		<b>8,200,000.00</b>

"(...)"

Así, por ejemplo, la implementación de infraestructura y mantenimiento no tiene por objetivo proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran bajo presión y/o amenaza, tal cual lo define los lineamientos de compensación ambiental; tampoco obedece a acciones de manejo requeridas para lograr resultados específicos priorizados en el plan maestro<sup>47</sup> del área natural protegida, considerando que el resultado específico debiera estar



<sup>44</sup> Sub numeral 8.3 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental (SEIA):

*"a. Medidas de Restauración: acciones que tienen como objetivo restituir la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran en proceso de degradación o degradadas."*

<sup>45</sup> Sub numeral 8.3 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental (SEIA):

*"b. Medidas de Conservación: acciones que tienen como objetivo proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran bajo presión y/o amenaza."*

<sup>46</sup> Sub numeral 8.3 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental (SEIA)

<sup>47</sup> Plan maestro aprobado mediante Resolución Presidencial N.° 079-2019-SERNANP de fecha 14 de marzo de 2019 (Apéndice N.° 19)

señalado en el plan de compensación ambiental con el debido indicador o resultado medible. De esta forma se verifica otras medidas de conservación planteadas:

**Cuadro N.º 2**

Medidas de conservación contempladas en la Opinión Técnica N.º 375-2023-SERNANP-DGANP (Opinión Técnica Previa Favorable) de fecha 18 de abril de 2023 respecto a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada"

Medidas de conservación planteadas	¿La medida es específica y concreta <sup>48</sup> ?	¿La medida es viable <sup>49</sup> ?	¿Tiene por objetivo proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas <sup>50</sup> ?	¿Detalla el sustento de las medidas propuestas <sup>51</sup> ?	¿Se señala el beneficio ambiental <sup>52</sup> , indicadores o resultados medibles <sup>53</sup> ?
<b>Implementación del plan de vigilancia y control</b>					
Implementación de infraestructura y mantenimiento	No se especifica detalles como el tipo de infraestructura o el lugar donde se ejecutará	No presenta información sobre su viabilidad	No se precisa cuál será el objetivo de la implementación de infraestructura y mantenimiento	No detalla la información sobre el sustento de las medidas propuestas	No señala el beneficio ambiental, indicadores o resultados medibles
<b>Acciones de gestión participativa</b>					
Fortalecer el liderazgo de los representantes del comité de gestión	No se especifica de qué manera se fortalecerá el liderazgo y cómo favorecerá al objetivo de la compensación ambiental	No presenta información sobre su viabilidad	No. El objetivo de la compensación ambiental no es fortalecer el liderazgo de los representantes del comité de gestión	No detalla la información sobre el sustento de las medidas propuestas	No señala el beneficio ambiental, indicadores o resultados medibles
<b>Acciones para la promoción de actividades económicas sostenibles</b>					
Implementación de las acciones para el aprovechamiento de recursos naturales relacionados al área a compensar	No especifica las acciones y cómo favorecerá el objetivo de la compensación ambiental	No presenta información sobre su viabilidad	No. El objetivo de la compensación ambiental no es el aprovechamiento de recursos naturales	No detalla la información sobre el sustento de las medidas propuestas	No señala el beneficio ambiental, indicadores o resultados medibles

Fuente: Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023 (Apéndice N.º 14)

Elaboración: Comisión de control.

Notas: Según el numeral 6.2 de la Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM, el objetivo de la aplicación de las medidas de compensación ambiental es alcanzar la pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas; y de ser posible, lograr una ganancia neta. Para ello, es importante que las medidas de compensación ambiental sean diseñadas e implementadas para alcanzar resultados medibles en aspectos cualitativos y cuantitativos de conservación *in situ*.

En ese sentido, la Dganp a través de la Uofga se pronunció favorablemente sobre las medidas de restauración y conservación, entre las cuales se encuentran algunas que no están alineadas a los objetivos de la compensación ambiental; ni se encuentran acorde con los principios del Sistema

<sup>48</sup> Las medidas propuestas por los titulares mineros deben ser específicas y concretas a fin de asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de todos los componentes del proyecto en todas sus fases. Según el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 040-2014-EM.

<sup>49</sup> El principio de indivisibilidad implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de los componentes del proyecto. Según el literal a), del artículo 3 del Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM.

<sup>50</sup> Las medidas de conservación son acciones que tienen como objetivo proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran bajo presión y/o amenaza. Según el literal a), numeral 8.3 de la Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM.

<sup>51</sup> En el plan de compensación ambiental se debe detallar el sustento de las medidas propuestas, en función de los principios de la compensación ambiental (adhesión a la jerarquía de mitigación, pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas, adicionalidad, equivalencia ecológica y sostenibilidad de la compensación ambiental). Según el literal f), numeral 9 de la Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM.

<sup>52</sup> La compensación ambiental comprende medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales a cargo del titular minero en sus instrumentos de gestión ambiental. Según el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 040-2014-EM.

<sup>53</sup> En el plan de compensación ambiental se debe detallar el sistema de monitoreo y evaluación de resultados, basado en indicadores medibles: proceso, gestión, resultados e impacto, según corresponda. En este último caso, precisar indicadores de ganancias en biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas. Según el literal f), numeral 10 de la Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM.



Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual establece que la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación deben realizarse **acorde con la legislación vigente y la debida protección del interés público**; así como, que las decisiones que se adopten en el marco del SEIA deben mantener la debida **proporcionalidad entre las medidas que se determinen y los objetivos que deban lograr**<sup>54</sup>. Es decir, las medidas de compensación ambiental deben obedecer el objetivo de conservar la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas.

Finalmente, precisar que, correspondería respetar la adopción secuencial de primero definir y caracterizar el área a compensar<sup>55</sup> y sobre este conocimiento formular las medidas de conservación y restauración que tienen que estar dirigidas a mantener la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados por los impactos ambientales negativos residuales, de acuerdo al principio de Compensación Ambiental de adhesión a la jerarquía de mitigación<sup>56</sup>. A la vez, que estas permitan lograr resultados específicos (en términos de indicadores cuantificables) priorizados en el plan maestro del ANP (**Apéndice N.º 19**).

Las medidas de compensación constituyen la última oportunidad en la que se pueden plantear medidas frente a impactos ambientales de tipo residuales, por lo que al no definirse sus alcances tales como la selección y caracterización del área a compensar no se estaría asegurando la mitigación de las pérdidas de valor ecológico de dichos impactos ambientales.

Aunado a ello, en el Plan de Compensación Ambiental se establecen un cronograma y un presupuesto ascendente a ocho millones doscientos mil soles (S/ 8 200 000.00), sin información sobre **la selección, caracterización y definición del tamaño del área y de sus componentes para la aplicación de las medidas de compensación ambiental**.

Por otro lado, la **Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 14)** suscrita el 18 de abril de 2023, **Opinión Técnica Previa Favorable** a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada" se emitió de manera condicionada<sup>57</sup>; toda vez que, se estableció en ella, que la selección y caracterización del área a compensar se realice antes del inicio de la etapa de construcción del Proyecto, en coordinación con la jefatura de la RPSCC y la autoridad ambiental competente, según el detalle siguiente:

"(...)

V. OPINIÓN TÉCNICA

"(...)

**5.11. El Plan de compensación ambiental del proyecto, aplicable al ecosistema a ser afectado dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, contempla que la selección del área para aplicar las medidas de compensación, será evaluada en coordinación con los especialistas de la RPSCC; en ese sentido, el titular debe coordinar la selección de dicho espacio, con la jefatura de la RPSCC y la autoridad ambiental competente, antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto, sin perjuicio de ello; es obligación y responsabilidad del titular**

<sup>54</sup> Principio de eficacia y eficiencia establecidos en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

<sup>55</sup> Glosario de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental aprobado con Resolución Ministerial N.º006-2016-MINAM:

"Área a compensar: Es el área o sitio donde se ejecutarán las medidas y acciones de compensación, la cual ha sido determinada en aplicación de los principios de la Compensación Ambiental y de los criterios de selección."

<sup>56</sup> Numeral 6 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental (SEIA)

<sup>57</sup> Diccionario de la lengua española.

"Condicionar: 1. tr. Hacer depender algo de una condición.

Condición: 3. f. Estado, situación especial en que se halla alguien o algo. 8. f. Der. Acontecimiento futuro e incierto del que por determinación legal o convencional depende la eficacia inicial o la resolución posterior de ciertos actos jurídicos."

asegurar que el área donde se implemente el Plan de Compensación Ambiental cuente con los títulos habilitantes y exigencias legales necesarias para su cumplimiento, acorde a lo establecido en la R.M. N.° 398-2014-MINAM.

5.12. El Plan de compensación ambiental, aplicable al ecosistema a ser afectado dentro de Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, contempla realizar la caracterización del área a compensar (selección del área, superficie mayor a 122.529 hectáreas, cálculo de valor ecológico, etc.) al inicio de actividades del proyecto, para lo cual es pertinente coordinar la implementación de dichas actividades, con la jefatura de la RPSCC y la autoridad ambiental competente, antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto, sin perjuicio de ello; es obligación y responsabilidad del titular la implementación y cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental, incluyendo sus modificaciones y actualizaciones cuando ello corresponda, acorde a lo establecido en la R.M. N.° 398-2014-MINAM.

(...)"

De lo antes señalado, se observa que la Dganp del Sernanp emitió de manera condicionada la Opinión Técnica Previa Favorable al EIA-d, disponiendo que la selección y caracterización del área a compensar se realice posterior a la emisión de la opinión favorable y antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto, en coordinación con la jefatura de la RPSCC y la autoridad ambiental competente; ello, contrario al carácter preventivo de la Opinión Técnica Previa Favorable y del SEIA, las cuales se basan principalmente en las funciones de evaluar y mitigar de manera anticipada los impactos ambientales<sup>58</sup>.

En relación a esto, es importante señalar que la disposición mencionada no solo contraviene el carácter previo de la opinión favorable y la función del SEIA, sino que también plantea el riesgo de que el Plan de Compensación Ambiental no se implemente adecuadamente. Esto se debe a que si la selección del área de compensación ha sido pospuesta sin los estudios ambientales oportunos y adecuados, existe el riesgo de elegir áreas que no ofrezcan los beneficios de conservación deseados o que no sean lo suficientemente representativos para compensar la biodiversidad a ser afectada por el proyecto.

Además, el riesgo se refuerza debido que se ha verificado que el titular del proyecto ya cuenta con autorización para la construcción de algunos componentes<sup>59</sup>, pero a la fecha no se ha coordinado el especialista de la RPSCC, entidad competente y titular del proyecto para la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental, según se dispuso en la opinión técnica previa favorable (Apéndice N.° 14). Cabe precisar que, sobre la referida disposición, los especialistas de la jefatura de la RPSCC han señalado que no tienen conocimiento sobre ello, según lo señalado por el especialista de la RPSCC, Jorge Fernández Carrasco, lo cual consta en el Formato de entrevista N.° 04-2024-SERNANP/OCI-SCE-PAS de 4 de abril de 2024 (Apéndice N.° 20).

Por otro lado, respecto a la evaluación realizada por la Dganp a través de la Uofga, la responsable de la Uofga, Melina Tamara Mautino, indicó que la evaluación realizada para la absolución de la observación N.°41 estuvo basada en la Guía complementaria para la compensación ambiental: Ecosistemas Altoandinos, la cual resulta aplicable para el caso en concreto, pues permite realizar la caracterización y determinar el tamaño del área a compensar, según consta en el Formato de entrevista N.° 03-2024-SERNANP/OCI-SCE-OTPF de 3 de abril de 2024 (Apéndice N.° 21). No

<sup>58</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

<sup>59</sup> Autorización aprobada con Resolución N.° 0597-2023-MINEM-DGMV de fecha 20 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N.° 307-2023-MINEM-DGM-DTM/PB (Apéndice N.° 23)

obstante, al revisar la referida Guía se verificó que si bien establece el procedimiento para estimar pérdidas y ganancias del valor ecológico<sup>60</sup> en el área donde se va a intervenir con medidas de conservación y restauración, no proporciona mayores detalles para la caracterización o tamaño del área a compensar, el cual debe ser abordado mediante la guía general de compensación ambiental<sup>61</sup>.

Asimismo, la mencionada Guía Complementaria desarrolla los pasos a seguir en función a un área de intervención comprendida en ecosistemas altoandinos como pajonal, tolar y césped de puna. Esta guía se aplica en concordancia con la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, cuando se requiere plantear medidas para impactos ambientales residuales que tengan un nivel de aceptación tolerable y que sean compensables<sup>62</sup>. En este sentido, las guías complementarias se fundamentan en los principios y criterios técnicos establecidos en el lineamiento de compensación ambiental y la guía general de compensación ambiental.

Finalmente, es relevante señalar que Opinión Técnica Previa Favorable emitida por el Sernanp es de carácter previo al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento. Por lo tanto, lo señalado por el Sernanp soslaya el carácter preventivo de la emisión de estas opiniones técnicas y del SEIA que están basadas en la función de evaluar y mitigar en forma anticipada los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 361-2023-SENACE-PE/DEAR, de 18 de abril de 2023, (**Apéndice N.º 22**), la DEAR del Senace remitió a la Dganp del Sernanp información adicional a ser evaluada respecto a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", presentada por el titular del proyecto. Esta información debía ser evaluada a fin de ratificar o modificar la opinión técnica emitida. La Dganp a través de la Uofga emitió la **Opinión Técnica N.º 0463-2023-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 24)** de 15 de mayo de 2023, concluyendo que, luego de revisada la información complementaria adicional, no había razón para modificar la conclusión de la **Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 14)**, suscrita por el especialista de la Uofga, Germán Mauro Pozo López, la responsable de la Uofga, Melina Gladys Tamara Mautino, y el director de la Dganp, Deyvis Christian Huamán Mendoza.

El 15 de mayo de 2023, la DEAR del Senace a través del Oficio N.º 00442-2023-SENACE-PE/DEAR (**Apéndice N.º 25**), reiteró la solicitud de opinión técnica al Sernanp, respecto al "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada". En respuesta, la Dganp emitió la **Opinión Técnica N.º 0656-2023-SERNANP-DGANP (Apéndice N.º 26)** suscrita el 28 de junio de 2023, concluyendo que no había información sustancial para modificar la conclusión de la Opinión Técnica N.º 0463-2023-SERNANP-DGANP (**Apéndice N.º 24**); suscrita por el especialista de la Uofga, Germán Mauro Pozo López, la responsable de la Uofga, Melina Gladys Tamara Mautino, y el director de la Dganp, Deyvis Christian Huamán Mendoza, persistiendo en su decisión.

De esta manera, queda evidenciado que la Dganp, a través de la Uofga, emitió la Opinión Técnica Previa Favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada"; sin

<sup>60</sup> El valor ecológico es el valor y/o ponderación que representa el estado de conservación de un ecosistema

<sup>61</sup> Guía general para el plan de compensación ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM de fecha 11 de marzo de 2016

<sup>62</sup> Guía complementaria de compensación ambiental para ecosistemas altoandinos, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 183-2016-MINAM de 19 de julio de 2016

embargo, no se evaluó correctamente la absolución de la Observación N.º 41, respecto a la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental, lo cual corresponde al contenido mínimo de un Plan de Compensación Ambiental. Esto contrario a los criterios para la compensación ambiental y el contenido mínimo del Plan de Compensación Ambiental, y a su vez, vulnerándose los principios en los que se rige el SEIA.

**b) Conflicto de intereses de funcionario que participó en procedimiento de emisión de Opinión Técnica a la “Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada”**

El 4 de agosto de 2020, el jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi - RPSCC, señor Fabrizio Jhon Peralta Conejo (en adelante, señor Peralta Conejo), suscribió el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Asociación Especializada para el Desarrollo Sostenible y la Compañía Minera Ares SAC” (**Apéndice N.º 27**) mediante el cual la Compañía Minera Ares SAC<sup>63</sup> financió - a través de la Asociación Especializada para el Desarrollo Sostenible - AEDES<sup>64</sup> - actividades que ejecutaba el señor Peralta Conejo, en su calidad de jefe de la RPSCC y detalladas en el Plan de Trabajo 2020<sup>65</sup> (**Apéndice N.º 28**), en el que, se definían los equipos, bienes y servicios; así como, el importe que debía financiar la mencionada compañía.

El financiamiento de actividades continuó durante los años 2021, 2022 y 2023, como se evidencia en el Oficio N.º 032-2021-SERNANP-RPSCC-J de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice N.º 29**). En este documento, el señor Peralta Conejo, jefe de la RPSCC, solicitó<sup>66</sup> al señor Cromwell Yarrow Lumbreras, gerente general de la Compañía Minera Ares SAC, se consolide una alianza estratégica con su representada para continuar con el financiamiento que se venía realizando desde el año 2020.

Asimismo, según los correos electrónicos s/n de 4 de enero de 2021 y 5 de mayo de 2021 (**Apéndice N.º 30**) que se relacionan a las actividades del Plan de Trabajo 2021 de la RPSCC, el 3 de mayo de 2021, la Compañía Minera Ares SAC (en adelante CIA Ares) suscribió el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Compañía Minera Ares SAC y Profonanpe” (**Apéndice N.º 31**). Este convenio estableció continuar financiando - a través de Profonanpe - las actividades presentadas por el señor Peralta Conejo, jefe de la RPSCC, en los Planes de Trabajo 2021<sup>67</sup>, 2022<sup>68</sup> y 2023<sup>69</sup> (**Apéndice N.º 32**).

La coordinación y aprobación de actividades contenidas en los Planes de Trabajo, a cargo de la jefatura de la RPSCC, se realizaban mediante la señora María Cristina Alva, subgerente de

<sup>63</sup> Representado por el señor Cromwell Yarrow Lumbreras, gerente general

<sup>64</sup> Asociación Especializada para el Desarrollo Sostenible que es un Organismo No Gubernamental que tiene como fin promover, a través del enfoque ecosistémico y de negociación, a que la visión del desarrollo de los hombres, mujeres y familias socias de zonas rurales, se haga realidad, mejorando su calidad de vida en una cultura de paz

<sup>65</sup> Denominado “Fortalecimiento para la Gestión Efectiva de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi”, que buscaba fortalecer las líneas de acción que contribuyan al mantenimiento de integridad de la ANP, a través de vigilancia y control, participación local y generaciones de actividades económicas sostenibles, las cuales habían sido costeadas en S/ 30 000,00 soles, y Reajustado con oficio (M) N.º 001-2020-SERNANP-ANP-RPSCC-J de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice N.º 28**)

<sup>66</sup> Mediante Oficio N.º 032-2021-SERNANP-RPSCC-J de 4 de febrero de 2021 (**Apéndice N.º 29**)

<sup>67</sup> Denominado “Fortalecimiento de la Implementación del Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi” por \$ 40 000,00, remitido mediante correo electrónico s/n de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice N.º 32**)

<sup>68</sup> Denominado “Fortalecimiento de la Implementación del Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi” por \$ 40 000,00, remitido mediante correo electrónico s/n de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice N.º 32**)

<sup>69</sup> Denominado “Fortalecimiento de la Implementación del Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi” por \$ 70 640,75, remitido mediante correo electrónico s/n de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice N.º 32**)

Asuntos Legales y Corporativos de Compañía Minera Ares SAC (en adelante subgerente Legal de la CIA Ares). El señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, mantuvo comunicaciones con la representante de la CIA Ares, como se evidencian en los correos electrónicos del 4 de enero de 2021 (**Apéndice N.º 30**) y los correos de aprobaciones de los planes de Trabajo (**Apéndice N.º 32**). Este contexto muestra, consecuentemente, un vínculo e interés del señor Peralta; situación que supone un incentivo que afecta, su objetividad e imparcialidad.

Es importante destacar que las empresas, como CIA Ares, que realizan actividades en la RPSCC o en su Zona de Amortiguamiento están sujetas a la supervisión de la jefatura de la RPSCC. Además, esta jefatura participa en procedimientos de emisión de opinión técnica previa favorable de proyectos que se ejecuten en la RPSCC o su Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto, los acuerdos o convenios que vinculan a la jefatura de una ANP (opinante técnico/fiscalizador) y el titular de un proyecto/ente fiscalizado generan situaciones y/o contextos proclives a conflicto de intereses para un servidor público.

En este escenario, el 26 de julio de 2021<sup>70</sup> la CIA Ares inició ante el Senace un procedimiento de modificación de su Instrumento de Gestión Ambiental, denominado "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", a fin de obtener la certificación ambiental para ampliar sus operaciones, cuyos componentes (chimeneas, labores subterráneas, accesos, etc.) se instalarían en la Zona de Amortiguamiento de la RPSCC, por lo que, dicha certificación requería de opinión técnica favorable del Sernanp (dicho procedimiento se desarrolló desde el año 2021 hasta el año 2023).

En el mencionado procedimiento, el señor Peralta Cornejo, en su rol de jefe de la RPSCC, participó en la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) presentado por la CIA Ares, así como en los documentos complementarios durante 2022 y 2023. Su participación se produjo en el contexto de sus funciones<sup>71</sup>.

Sin embargo, existía un vínculo o nexo entre el señor Peralta Cornejo y la CIA Ares, derivado del acuerdo y convenios previos. Estas conexiones representan una situación en la que el interés del señor Peralta Cornejo de recibir o mantener el financiamiento para las actividades de planes de trabajo, aprobados por CIA Ares, colisionaba o se contraponía con sus funciones u obligaciones en el procedimiento opinión técnica favorable del IGA a la Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada, cuyo titular era la CIA Ares, la misma que aprobaba y financiaba las actividades de Planes de Trabajo que presentaba el señor Peralta Cornejo.

Además el señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, participó en el procedimiento de opinión técnica a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", emitiendo diversos informes técnicos los cuales se detallan a continuación:



<sup>70</sup> De acuerdo a la referencia del Oficio N° 695-2021-SENACE-PE/DEAR de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice N.º 4**)

<sup>71</sup> "Emitir opinión técnica sobre actividades que causen impactos en el ámbito del Área Natural Protegida. Según clasificador de cargos del Sernanp".

**Cuadro N.º 3**

Documentos remitidos por el Senace y que fueron derivados al jefe de la RPSCC para la evaluación de la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada"

N.º	Oficio SENACE		Derivación de DGNAP a RPSCC		Documento de respuesta de la Jefatura de la RPSCC		
	N.º	Fecha	N.º	Fecha	Tipo y N.º	Fecha	Contiene
1	N.º 695-2021-SENACE-PE/DEAR (CUT 24463-2021)	15/09/2021	Memorándum N.º 2489-2021-SERNANP-DGNAP	28/09/2021	Oficio N.º 215-2021-SERNANP-RPSCC-J	15/10/2021	Informe Técnico N.º 066-2021-SERNANP-RPSCC
2	N.º 500-2022-SENACE-PE/DEAR (CUT 16638-2022)	31/03/2022	Memorándum N.º 1696-2022-SERNANP-DGNAP	06/06/2022	Oficio N.º 142-2022-SERNANP-RPSCC-J	14/06/2022	Informe Técnico N.º 036-2022-SERNANP-RPSCC
3	N.º 938-2022-SENACE-PE/DEAR (CUT 33346-2022)	03/10/2022	Memorándum N.º 3364-2022-SERNANP-DGNAP	10/10/2022	Oficio N.º 238-2022-SERNANP-RPSCC-J	13/10/2022	Informe Técnico N.º 065-2022-SERNANP-RPSCC
4	N.º 1126-2022-SENACE-PE/DEAR (CUT 40346-2022)	18/11/2022	Memorándum N.º 4038-2022-SERNANP-DGNAP	23/11/2022	Oficio N.º 286-2022-SERNANP-RPSCC-J	24/11/2022	Informe Técnico N.º 081-2022-SERNANP-RPSCC
5	N.º 442-2023-SENACE-PE/DEAR (CUT 19485-2023)	17/05/2023	Memorándum N.º 2132-2023-SERNANP-DGNAP	02/06/2023	Nota de Envío N.º 010-2023-SERNANP-RPSCC-J	12/06/2023	Informe Técnico N.º 067-2023-SERNANP-RPSCC

Fuente: Oficio N.º 000087-2024-SERNANP/DGNAP-SGD de 10 de enero de 2024, con el que la Uofga remitió el Expediente de solicitud de opinión técnica favorable al EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada (Apéndice N.º 33)

Elaboración: Comisión de control

El contexto de conflicto de intereses del señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, en el procedimiento de Opinión Técnica Previa Favorable, se detalla en la siguiente cronología de los hechos:

1. El 15 de setiembre de 2021, el Senace requirió<sup>72</sup> al Sernanp Opinión Técnica Previa Favorable a la Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada, la misma que fue remitida<sup>73</sup> al señor Peralta Cornejo en su calidad de jefe de la RPSCC; en dicha oportunidad, el mencionado funcionario omitió plantear abstención ante el director de la Dganp, por existir causal de conflicto de intereses<sup>74</sup>; sin embargo, procedió a emitir el Informe Técnico N.º 066-2021-SERNANP-RPSCC (Apéndice N.º 33), lo que evidencia que había tomado conocimiento formal del caso y emitió su posición técnica sobre el instrumento de gestión ambiental del proyecto de la compañía, con la que tenía un vínculo o nexo desde el año 2020.

<sup>72</sup> Oficio N.º 695-2021-SENACE-PE/DEAR de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice N.º 4)

<sup>73</sup> Mediante Memorándum N.º 2489-2021-SERNANP-DGNAP de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice N.º 33)

<sup>74</sup> Según lo establecido en los artículos 99 y 100 del TUO de la Ley N.º 27444

2. El 21 de diciembre de 2021 la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares, aprobó el Plan de Trabajo 2022 (**Apéndice N.º 32**), para la ejecución de actividades en la RPSCC, a cargo del señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, con un financiamiento de \$ 40 000,00 dólares, que fue abonado a Profonanpe, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 3 de mayo de 2021 (**Apéndice N.º 31**).

Cabe resaltar que, en el marco de dicho Convenio, la jefatura de la RPSCC recibió – a través de Profonanpe – diversos bienes, equipos y servicios, tales como: galones de combustible, pago de uniformes de bomberos, pago de transporte interprovincial al Cusco para bomberos, servicios de alimentación para la RPSCC, entre otros. Cabe precisar que dichas donaciones también se dieron durante los años 2022 y 2023, sumando al 31 de diciembre de 2023, la cantidad de S/ 266 147,53, según se detalla en el **Cuadro N.º 4**.

3. El 14 de junio y 13 de octubre de 2022, el señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC emitió los Informes Técnicos N.º 036-2022-SERNANP-RPSCC y N.º 065-2022-SERNANP-RPSCC (**Apéndice N.º 33**), en el contexto del procedimiento de opinión técnica previa favorable del IGA de la CIA Ares. No obstante, debió abstenerse debido al conflicto de intereses presente, contraviniendo así el numeral 6.1.3 del Código de Ética y Conducta del Sernanp, que prohíbe a los servidores públicos participar en actividades vinculadas que involucren conflicto de intereses.

4. Es de precisar que, durante el procedimiento de opinión técnica previa, la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental - Uofga formuló la observación N.º 41, relacionada al impacto de alteración del paisaje de la RPSCC y la perturbación de la fauna silvestre que no habían sido considerados; así como, el impacto de la pérdida de conectividad de la RPSCC; por lo que, se requería la elaboración de un Plan de Compensación Ambiental para la Zona de Amortiguamiento de la RPSCC, el mismo que de acuerdo a la Guía de Compensación Ambiental debía contener la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental.

5. El 12 de noviembre de 2022, la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares remitió<sup>75</sup> al señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, el Plan de Compensación Ambiental – **versión editable, en el que no se consideró la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental e indicó lo siguiente:**

"(...)  
Fabrizio,  
Espero que te encuentres bien. Adjunto al presente encontrarás el documento (en editable) que se presentó como parte del levantamiento de persistencia al SERNANP. **Como conversamos, agradeceríamos cualquier comentario que pudieras brindarnos.** (Lo resaltado y subrayado, es nuestro)  
Muchas gracias por todo,  
Saludos,  
María Cristina Alva  
(...)"

Esta relación o vínculo entre la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares, y el señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, se llevó a cabo a través de comunicaciones directas

<sup>75</sup> Mediante correo electrónico s/n de 12 de noviembre de 2022 (Apéndice N.º 34)

como correos electrónicos y comunicaciones previas. Este método de comunicación vulneró el procedimiento regular y el canal de comunicación entre el Sernanp y el administrado, ya que toda documentación y comunicación debió canalizarse a través del Senace, la entidad competente para gestionar la recepción de documentos y coordinar reuniones con las partes interesadas. Además, el vínculo que se evidencia entre el señor Peralta Cornejo y la señora Alva Noriega, que comprometía la objetividad e imparcialidad requerida en las funciones del señor Peralta Cornejo, en el procedimiento de opinión técnica previa favorable.

6. Cuatro días después, mediante Carta s/n de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice N.º 35**), la CIA Ares, presentó ante el Senace el trámite N.º M-MEIAD-00174-2021, adjuntando como anexo "**65700Anexo624PCACéspedaltoandinoZAdela RPSCC(1).pdf**", que corresponde a la subsanación de la Observación N.º 41 referida al "Plan de Compensación Ambiental del Ecosistema Césped Altoandino en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi", en el que se modificó el ítem 7.0 Selección, Caracterización y Tamaño del Área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental, señalando:

"(...)

*Por lo tanto, la selección del área del ecosistema césped altoandino de compensación ambiental será evaluada en coordinación con los especialistas de la RPSCC, considerando las siguientes herramientas: (Lo resaltado es nuestro)*

"(...)

*La caracterización, el valor ecológico y el tamaño del área seleccionada tendrá como base los lineamientos de la Guía Complementaria para la Compensación Ambiental: Ecosistemas Altoandinos (RM N.º 183-2016-MINAM)".*

Considerando lo descrito en el numeral 5 y 6 se evidencia que la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares remitió al Senace, con conocimiento del señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, la subsanación de la Observación N.º 41 referida al "Plan de Compensación Ambiental" sin la selección del área a compensar y comprometiendo a la jefatura de la RPSCC en su definición, con posterioridad a la obtención de la certificación ambiental. Este compromiso fue consignado en la subsanación de la observación N.º 41, presentado por la CIA Ares SAC; el cual fue remitido por el Senace al Sernanp mediante Memorando N.º 1126-2022-SENACE-PE/DEAR de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice N.º 33**).

7. El 24 de noviembre de 2022, el señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, emitió el Informe Técnico N.º 081-2022-SERNANP-RPSCC (**Apéndice N.º 33**). A pesar del conflicto de intereses que mantenía, no se abstuvo de continuar participando en el procedimiento de la emisión de la opinión técnica previa favorable, emitiendo el señalado informe. En este, no abordó y/o evaluó la falta de definición del área a compensar especificada en el Plan de Compensación Ambiental. Estas acciones, comprometían la objetividad e imparcialidad en su desempeño durante el procedimiento.
8. La Uofga continuó en su posición de no levantar la observación N.º 41, el 8 de marzo de 2023. El Senace, por su parte, remitió información complementaria presentada por la CIA Ares, solicitando al Sernanp su evaluación, a través del Oficio N.º 237-2023-SENACE-PE-DEAR (**Apéndice N.º 10**). El cargo de este oficio fue alcanzado por la señora Alva Noriega,



subgerente Legal de la CIA Ares al señor Peralta Cornejo, según correo electrónico s/n de 22 de marzo de 2023 de 09:41 horas (**Apéndice N.º 36**), en el cual, le precisó:

"(...)  
Fabrizzio,  
Espero que estén bien. Adjunto el oficio a través del cual el SENACE traslada al Sernanp la información complementaria presentada por la Compañía Minera Ares, en el marco del procedimiento de evaluación de la Segunda MEIA-d de Inmaculada.

**Muchas gracias por todo.** (Lo resaltado es nuestro)  
Saludos  
María Cristina Alva Noriega.  
(...)"

Esta comunicación evidencia el seguimiento para la obtención de opinión técnica previa favorable, y el vínculo e interés entre el señor Peralta Cornejo y la señora Alva Noriega en el marco de un procedimiento formal que debía efectuarse entre el Senace y el Sernanp.

El mismo 22 de marzo de 2023, a las 15:32 horas<sup>76</sup>, la especialista de la Uofga, Raisa Gabriela Castillo Santos (en adelante Raisa Castillo), convocó al señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, y a otros especialistas a una reunión para tratar la propuesta del Plan de Compensación Ambiental, precisando lo siguiente:

"Asimismo, respecto al área a compensar, el titular señala que: La selección del área del ecosistema césped altoandino de compensación ambiental **será evaluada en coordinación con los especialistas de la RPSCC.** (Lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, es preciso reunimos y coordinar con ustedes para la identificación de espacios potenciales y propuesta de medidas de compensación dentro de la RPSCC, para lo cual se adjunta en este mensaje el citado Plan y se propone dicha reunión para mañana en el horario de 3 a 5, o el día viernes en el horario de 9 a 11, de forma virtual (...)"

El señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, confirmó su asistencia a la reunión del 24 de marzo de 2023 mediante correo electrónico s/n de 23 de marzo de 2023 a las 09:53 horas (**Apéndice N.º 38**). Aunque su jefatura no había formulado la observación N.º 41, participó en la evaluación de la subsanación de esta y en otras reuniones relacionadas a la emisión de opinión técnica, lo cual demuestra su involucramiento continuo.

9. El mismo 23 de marzo de 2023, a las 14.33 horas<sup>77</sup>, la señora María Cristina Alva Noriega y el señor James Vexler David subgerentes de la CIA Ares, ingresaron a la sede central del Sernanp para reunirse con el señor Germain Pozo López (en adelante Germain Pozo), especialista de la Uofga. La ausencia de un representante del Senace contravino el numeral 8.3.2.4 del Manual de Gestión de Proyectos para los procesos de Certificación Ambiental<sup>78</sup>.

<sup>76</sup> Según correo electrónico s/n de 22 de marzo de 2023 a las 15:32 horas (**Apéndice N.º 37**)

<sup>77</sup> Según el Reporte de Visitas del portal de transparencia del Sernanp (**Apéndice N.º 39**)

<sup>78</sup> 8.3.2.4. GESTIONAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS

"Comprende el envío y recepción de comunicaciones e información del proyecto, así como la atención de las solicitudes de reuniones por parte de Titulares, Opinantes y, en su caso, Grupos de Interés para absolver consultas sobre el instrumento de gestión ambiental en evaluación.

(...)

El Líder de Proyectos es el encargado de realizar estas actividades y podrá contar con el apoyo, según sea requerido, de uno o más miembros del Equipo de Proyecto. Incluye:

En el marco de las entrevistas, efectuadas por la Comisión de Control, se tomó conocimiento de la participación de otros servidores del Sernanp en dicha reunión, siendo el caso que, el especialista de la Uofga, Germain Pozo López, manifestó<sup>79</sup>: *“En la reunión presencial del 23 de marzo de 2023, estuvo el ingeniero Héctor Rabanal como representante del Sernanp, Raisa Castillo y mi persona y de parte de la Compañía Minera Ares, estuvieron dos representantes. Como no estuvo el Jefe del Sernanp, solo se dio una presentación verbal rápida y pidieron tener otra reunión con éste”.*

10. Al día siguiente, 24 de marzo de 2023, a las 09:00 horas, se llevó a cabo una reunión virtual programada, en la que participaron el señor Peralta Cornejo, en su calidad de jefe de la RPSCC, la señora Melina Gladys Tamara Mautino (en adelante Melina Tamara), como responsable de la Uofga y los especialistas de la Uofga, Germain Pozo y Raisa Castillo, entre otros miembros del equipo evaluador de la Uofga y de la RPSCC. En esta reunión, se discutió sobre el plan de compensación ambiental propuesto por el titular del proyecto, referente a que la selección y caracterización del área a compensar será evaluada en coordinación con los especialistas de la RPSCC posterior a la opinión técnica previa favorable.

11. El 31 de marzo de 2023 a las 14:31 horas<sup>80</sup>, la especialista, Raisa Castillo, remitió al especialista Germain Pozo y a la señora Melina Tamara, responsable de la Uofga, el análisis de las observaciones 39, 40 y 41, indicando:

“(…)

*Estimado Germain, envío adjunto el análisis de las 3 observaciones que quedaron persistentes. La 39 y 40 están absueltas, la 41 que es referida a Plan de compensación persiste, toda vez que el Plan propuesto se encuentra incompleto y que no responde completamente a lo señalado en la observación (...). (Lo resaltado es nuestro)*

El correo confirma que la especialista Raisa Castillo mantenía su postura técnica de no dar por subsanado la observación N.º 41, según lo descrito en el ítem a) del presente.

El mismo 31 de marzo de 2023, a las 16:31 horas<sup>81</sup>, el especialista de la Uofga, Germain Pozo, remitió dicho documento de análisis (elaborado por la especialista Raisa Castillo) a la señora Melina Tamara, responsable de la Uofga.

12. El 3 de abril de 2023, la CIA Ares realizó su segunda presentación, contando con la presencia de representantes del MEF, la Consultora Walsh, Melina Tamara, responsable de la Uofga, y el director de la Dganp. Sin embargo, no se incluyó a un representante del Senace, que es la autoridad requerida para asistir a las reuniones solicitadas por el titular minero, según el numeral 8.3.2.4 del Manual de Gestión de Proyectos para los procesos de Certificación Ambiental, incumpléndose así con la normativa vigente.



- Elaborar las comunicaciones y/o oficios que deban ser remitidos a Titulares y Opinantes siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma del proyecto.

- Atender solicitud de reuniones del Titular, Grupos de Interés y, en su caso, Opinantes Técnicos.”

<sup>79</sup> Formato de Entrevista N° 01-2024-SERNANP/OCI-SCE-OTPF de 27 de marzo de 2024 (Apéndice N.º 12)

<sup>80</sup> Según correo electrónico s/n de 31 de marzo de 2023 a las 14:31 horas (Apéndice N.º 40)

<sup>81</sup> Según correo electrónico s/n de 31 de marzo de 2023 a las 16:31 horas (Apéndice N.º 15)

13. El 18 de abril de 2023, a las 09:13 horas<sup>82</sup>, la especialista de la Uofga, Raisa Castillo remite al especialista de la Uofga, Germain Pozo y a la señora Melina Tamara, responsable de la Uofga, una nueva versión de la Opinión Técnica Favorable, indicando:

"(...)

Estimados, buen día.

Estimado Germain, envío adjunto la OT que me alcanzaste **con algunos aportes en control de cambios**, al respecto es preciso mencionar que hay algunos aspectos que deben ser complementados como parte del Plan de Compensación Ambiental aplicable al espacio a ser afectado en ZA de la RPSCC, que el titular **ha asumido como compromiso complementarlos** acorde a lo establecido en la R.M. N°318-2014 MINAM y la R.M. N° 066-2016-MINAM, **dichos aspectos incluyen principalmente la selección, cálculo y caracterización del área a compensar y la obtención y estrategias de títulos habilitantes**; en ese sentido, dentro del ítem V. de la Opinión técnica, se ha señalado que dichos aspectos **deberán ser coordinados e implementados antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto**, a fin de salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el titular respecto al Plan de Compensación. (Lo resaltado es nuestro)

Saludos cordiales.

Atte. Raisa

"(...)"

El correo evidencia un cambio en la posición técnica inicial respecto a la observación N.° 41, indicando que la Opinión Técnica Favorable comprometerá a la CIA Ares a completar aspectos importantes del Plan de Compensación Ambiental, como la selección, cálculo y caracterización del área a compensar. Además, se especifica que estos aspectos deberán ser coordinados e implementados antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto.

La versión final fue aprobada por la señora Melina Tamara, responsable de la Uofga, quien declaró formalmente subsanada la observación N.° 41. Esta decisión fue establecida en la Opinión Técnica N.° 0375-2023-SERNANP-DGNAP, suscrita el 18 de abril de 2023 (**Apéndice N.° 14**) y fue remitida<sup>83</sup> al Senace; precisando que al tratarse de una opinión técnica previa favorable al EIA, debía ser incluida en la Resolución de Aprobación (Certificación Ambiental).

Es importante destacar que el cambio realizado se basó en la propuesta de la CIA Ares incluida en el expediente M-MEIAD-00174-2021\_V20. Este documento contenía el anexo "65700Anexo624PCACéspedaltoandinoZAdela RPSCC(1).pdf". El ítem 7.0 de este anexo especificaba que la selección del área a compensar se definiría en coordinación con los especialistas de la RPSCC y que la caracterización se basaría en los lineamientos de la Guía Complementaria para la compensación ambiental de ecosistemas altoandino.

14. Posteriormente, a la emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable, el 30 de mayo de 2023, la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares, comunicó<sup>84</sup> a Profonanpe con copia al señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, que se había realizado la transferencia de \$ 40 000,00 dólares para financiar la ejecución del Plan de Trabajo de 2023 (**Apéndice N.° 32**), a cargo del señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC.

<sup>82</sup> Según correo electrónico s/n de 18 de abril de 2023 a las 09:13 horas (**Apéndice N.° 16**)

<sup>83</sup> Oficio N.° 846-2023-SERNANP-DGANP de 18 de abril de 2023 (**Apéndice N.° 41**)

<sup>84</sup> Según correo electrónico s/n de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice N.° 42**)

Dicha situación muestra nuevamente la concurrencia del vínculo entre señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, y la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares e intereses del servidor público por recibir o mantener el financiamiento de las actividades del Plan de Trabajo de 2023 (**Apéndice N.º 32**), lo cual se contraponía con las responsabilidades de servidor público durante el procedimiento de emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable, donde la CIA Ares era la parte interesada.

15. Finalmente, el 2 de junio de 2023, el director de la Dganp remitió<sup>85</sup> al señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, información complementaria de la CIA Ares, remitida<sup>86</sup> por el Senace, para su análisis y evaluación. Pese a las situaciones o contexto de conflicto de intereses expuesto en los numerales anteriores, el señor Peralta Cornejo continuó su participación, emitiendo el Informe Técnico N.º 067-2023- SERNANP-RPSCC de 12 de junio de 2023 (**Apéndice N.º 33**).

Como resultado, se ha evidenciado que la participación del señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, en el procedimiento de opinión técnica favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", fue irregular por existir causal de conflicto de intereses con las funciones propias a su cargo.

Los hechos detallados se resumen en la línea de tiempo siguiente:



<sup>85</sup> Memorándum N.º 2132-2023-SERNANP-DGNAP de 2 de junio de 2023 (Apéndice N.º 33)

<sup>86</sup> Oficio N.º 0442-2023-SENACE-PE/DEAR de 17 de mayo de 2023 (Apéndice N.º 25)



**Cuadro N.º 4**  
**Bienes, servicios y equipos financiados por la Compañía Minera Ares SAC**

PLAN DE TRABAJO	COMPONENTE	FECHA	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O GASTO ADMINISTRATIVO	IMPORTE SI,
2021	COMPONENTE 1: CONDICIONES BÁSICA PARA LA GESTIÓN	22/11/2021	INSTITUTO CIENTIFICO MICHAEL OWEN DILLON - IMOD	PRIMER ENTREGABLE CONSULTORIA RPSCC: INFORME DE ACTUALIZACIÓN ELEMENTOS GESTIÓN DEL PLAN MAESTRO	11,563.52
		22/11/2021	PROFONANPE	DETRACCION PRIMER ENTREGABLE CONSULTORIA RPSCC: INFORME DE ACTUALIZACIÓN ELEMENTOS GESTIÓN DEL PLAN	1,577.00
		30/06/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS ME PY107 - JUNIO	58.31
		31/07/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS ME PY107 - JULIO	49.82
		20/10/2021	FERNANDEZ MARTINEZ JESUS	POR COMPRA DE 39 GALONES DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50	663.00
		20/10/2021	SOTO MENDOZA CARLOS ALBERTO	POR COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	646.50
		31/08/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS ME PY107 AGOSTO	50.74
		30/09/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS ME PY107 SETIEMBRE	50.88
		12/11/2021	ALTURAS SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.C.	PAGO POR COMPRA DE UNIFORMES PARA BOMBEROS	33.50
		12/11/2021	PROFONANPE	PAGO POR COMPRA DE UNIFORMES PARA BOMBEROS	21,883.32
		31/10/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS ME PY107 OCTUBRE	15,751.35
		25/11/2021	RAUL QUIISPE ESCOBAR	VIAICOS PARTICIPACIÓN EN EL CURSO BASICO PARA BOMBEROS FORESTALES DE LA RPSCC 2021	49.18
		19/11/2021	TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RUTA AREQUIPA-CUSCO	320.00
		19/11/2021	TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RUTA AREQUIPA-CUSCO	100.00
		19/11/2021	PROFONANPE	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RUTA CUSCO-AREQUIPA	100.00
		31/10/2021	PROFONANPE	SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL RUTA CUSCO-AREQUIPA	100.00
		26/11/2021	QUISPE GARCIA ROBERTO CARLOS	GASTOS BANCARIOS MN PY 107 OCTUBRE	33.50
		30/11/2021	PEREGRINA YSAURA PEREZ HUAMANI	VIAICOS PARTICIPACIÓN EN EL CURSO BASICO PARA BOMBEROS FORESTALES DE LA RPSCC 2021	320.00
		30/11/2021	SOTO MENDOZA CARLOS ALBERTO	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PROYECTO RESERVA PAISAJISTA SUBCUENTA DEL COTAHUASI	2,660.00
30/11/2021	FERNANDEZ MARTINEZ JESUS	SERVICIO DE BEBIDAS HIDRATANTES PARA EL PROYECTO RESERVA PAISAJISTA SUBCUENTA DEL COTAHUASI	261.00		
13/01/2022	JEAN PAUL CRUZ CARPIO	COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA EL PROYECTO PAISAJISTA SUBCUENTA DEL COTAHUASI	534.00		
14/01/2022	PROMOTORA DE TURISMO NUEVO MUNDO S.A.C.	DETRACCION COMPRA DE POLOS, TROFEOS Y VINIL ADHESIVO PARA EL PROYECTO RESERVA PAISAJISTICA SUBCUENTA DEL COTAHU	970.00		
21/12/2021	PROMOTORA DE TURISMO NUEVO MUNDO S.A.C.	TKT: 544-6529527103 PAX: NIETO NAVARRETEJOSE CARLOS MR RUTA: LIM	132.00		
21/12/2021	LATAM AIRLINES PERU S.A.	TKT: 544-6529527103 PAX: NIETO NAVARRETEJOSE CARLOS MR RUTA: LIM	0.89		
21/12/2021	LATAM AIRLINES PERU S.A.	TKT: 544-6529527103 PAX: NIETO NAVARRETEJOSE CARLOS MR RUTA: LIM	32.55		
30/11/2021	PROFONANPE	TKT: 544-6529527103 PAX: NIETO NAVARRETEJOSE CARLOS MR RUTA: LIM	32.55		
30/11/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS ME PY 107 NOVIEMBRE	1,179.92		
31/12/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS MN PY107 OCTUBRE	58.45		
31/12/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS PY107 MES DE DICIEMBRE 2021	46.50		
31/12/2021	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS PY107 MES DE DICIEMBRE 2021	61.14		
04/02/2022	INSTITUTO CIENTIFICO MICHAEL OWEN DILLON - IMOD	SEGUNDO ENTREGABLE: INFORME DE CAPACITACIONES REALIZADAS AL PERSONAL DEL ANP PARA EL MONITOREO DE LAI	43.50		
04/02/2022	INSTITUTO CIENTIFICO MICHAEL OWEN DILLON - IMOD	DETRACCION SEGUNDO ENTREGABLE: INFORME DE CAPACITACIONES REALIZADAS AL PERSONAL DEL ANP PARA EL MONIT	10,769.54		
04/02/2022	INSTITUTO CIENTIFICO MICHAEL OWEN DILLON - IMOD	TERCER ENTREGABLE: INFORME DE BORRADORES DE PLANES DE MANEJO DE ELEMENTOS AMBIENTALES PRIORIZADOS POR	1,492.00		
04/02/2022	INSTITUTO CIENTIFICO MICHAEL OWEN DILLON - IMOD	TERCER ENTREGABLE: INFORME DE BORRADORES DE PLANES DE MANEJO DE ELEMENTOS AMBIENTALES PRIORIZADOS POR	10,769.98		

PLAN DE TRABAJO		GASTOS EFECTUADOS POR LA COMPAÑÍA MINERA ARES SAC PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA RP8CC			IMPORTE SI.
AÑO	COMPONENTE	FECHA	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O GASTO ADMINISTRATIVO	
2022	COMPONENTE 3 : DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOSTENIBLES	04/02/2022		DETRACCION TERCER ENTREGABLE: INFORME DE BORRADORES DE PLANES DEMANEJO DE ELEMENTOS AMBIENTALES PRIC	1,492.00
		25/04/2022	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA UDENIO SRL	COMPRA 02 CAMARAS NIKON	8,596.00
		09/05/2022	SOTO MENDOZA CARLOS ALBERTO	ALIMENTOS - ABRIL 2022	185.00
		19/07/2022		OFICIO N° 030-2022/AEDES	6,164.85
		19/07/2022		DETRACCION OFICIO N° 030-2022/AEDES	855.00
		20/09/2022	AEDES	SEGUNDO PAGO DE LA ORDEN DE SERVICIO SEGUN CONTRATO PRFNP-C-001-2022-COTAHUASI / 117C202200001	12,423.97
		20/09/2022		SEGUNDO PAGO DE LA ORDEN DE SERVICIO SEGUN CONTRATO PRFNP-C-001-2022-COTAHUASI / 117C202200001	2,952.24
		20/09/2022		DETRACCION SEGUNDO PAGO DE LA ORDEN DE SERVICIOSEGUN CONTRATO PRFNP-C-001-2022- COTAHUASI /117C2	1,701.00
		20/09/2022		DETRACCION SEGUNDO PAGO DE LA ORDEN DE SERVICIOSEGUN CONTRATO PRFNP-C-001-2022- COTAHUASI /117C2	399.00
		14/11/2022	SOTO MENDOZA CARLOS ALBERTO	REFRIGERIOS	224.00
		30/11/2022	PROFONANPE	REG. GASTO BANCARIO - NOVIEMBRE 22 - PY107 USD 15.32	58.94
		16/12/2022	SOTO MENDOZA CARLOS ALBERTO	REFRIGERIOS	185.00
		31/12/2022	PROFONANPE	GASTO BANCARIO PY107 DIC. USD 15.32	56.52
		08/02/2022	COMUNIDAD CAMPESINA SAN JOSE DE LUICHO	1ER DESEMBOLSO US\$ 3,090	11,893.41
		02/02/2022	COMUNIDAD CAMPESINA PAMPAMARCA	1ER DESEMBOLSO US\$ 4,825	18,571.43
		21/06/2022	PROMOTORA DE TURISMO NUEVO MUNDO S.A.C.	PASAJE BRUNO SAAVEDRA GUERRA - LIMA AREQUIPA LIMA / VISITA A COTAHUASI	22.00
		21/06/2022	LATAM AIRLINES PERU S.A.	PASAJE BRUNO SAAVEDRA GUERRA - LIMA AREQUIPA LIMA / VISITA A COTAHUASI	963.69
		21/06/2022	PROMOTORA DE TURISMO NUEVO MUNDO S.A.C.	PASAJE LIMA AREQUIPA LIMA PARA JOHAN CENTENO RIVADENEIRA - VISITA DE REPORTE SEMANAL (LATINA)	22.00
		21/06/2022	LATAM AIRLINES PERU S.A.	PASAJE LIMA AREQUIPA LIMA PARA JOHAN CENTENO RIVADENEIRA - VISITA DE REPORTE SEMANAL (LATINA)	963.69
	09/05/2022	PEREGRINA YSAURA PEREZ HUAMANI	PREPARACION DE ALMUERZO	374.00	
09/05/2022	SOTO MENDOZA CARLOS ALBERTO	ALIMENTOS - ABRIL 2022	540.00		
09/05/2022	JEAN PAUL CRUZ CARPIO	DESARROLLAR UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SOSTENIBLES EN LA RP8CC	2,610.00		
20/05/2022	MOGROVEJO POSTIGO JESUS CRISTIAN	SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES	495.60		
20/05/2022	PEREGRINA YSAURA PEREZ HUAMANI	ALIMENTOS (MAYO)	150.00		
20/05/2022	FABRIZIO JOHN PERALTA CORNEJO	VIATICOS PARA ASISTENCIA REUNION DE JEFES DE ANP	440.00		
21/05/2022	SKY AIRLINE PERU	PASAJE PARA ASISTENCIA REUNION DE JEFES DE ANP	479.66		
21/06/2022	PROMOTORA DE TURISMO NUEVO MUNDO S.A.C.	PASAJE FABRIZIO JOHN PERALTA CORNEJO - ASISTENCIA A LA REUNION DE JEFES DE ANP	360.00		
05/07/2022	PEREGRINA YSAURA PEREZ HUAMANI	SERVICIO DE ALMUERZOS	186.00		
05/07/2022	SOTO MENDOZA CARLOS ALBERTO	REG. COMPONENTES 3 Y 4 (JUNIO) - REHIDRATANTES Y GALLETAS	1,030.00		
05/07/2022	JEAN PAUL CRUZ CARPIO	107 COTAHUASI: REG. COMPONENTES 3 Y 4 (JUNIO) MARBETES RECONOCIMIENTOS CON MARCO DE MADERA Y VIDRIO	4,573.10		
23/08/2022	COMUNIDAD CAMPESINA PAMPAMARCA	SEGUNDO DESEMBOLSO	1,049.99		
16/12/2022	PEREGRINA YSAURA PEREZ HUAMANI	SERVICIO DE PREPARACION DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS	5,566.55		
16/12/2022	COMUNIDAD CAMPESINA SAN JOSE DE LUICHO	SEGUNDO DESEMBOLSO DE UNA SUBDONACION DEL PROYECTO 107-COTAHUASI	43.50		
31/01/2022		GASTOS BANCARIOS PY107 MN ENERO22	58.97		
31/01/2022	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS PY107 ME ENEZ2	43.50		
28/02/2022		GASTOS BANCARIOS PY107 MN FEB2022	218.56		
28/02/2022		GASTOS BANCARIOS PY107 ME FEB2022	43.50		
31/03/2022		GASTOS BANCARIOS MN - MES DE MARZO PY107	43.50		
2022	COMPONENTE 4 : EDUCACION AMBIENTAL				

PLAN DE TRABAJO		GASTOS EFECTUADOS POR LA COMPAÑÍA MINERA ARES SAC PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA RPSCC			IMPORTE SI.
AÑO	COMPONENTE	FECHA	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O GASTO ADMINISTRATIVO	
		31/03/2022		GASTOS BANCARIOS ME - MES MARZO PY 107	64.57
		30/04/2022		GASTO BANCARIO PY107 MN ABR 2022	48.20
		30/04/2022		GASTO BANCARIO PY107 DOL ABR 2022	58.80
		23/06/2022	SOTO MENDOZA CARLOS ALBERTO	ALIMENTOS	576.00
		03/06/2022	BRYAN STEVE CRUZ ARCE	IMPRESIONES	1,491.00
		31/05/2022	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS PY107 ME MAY 2022	56.42
		31/05/2022		GASTOS BANCARIOS MN PY107 MAY 2022	47.90
		05/07/2022	PORTUGAL CANDIA TANIA	107 COTAHUASI - REG. COMPONENTES 3 Y 4 (JUNIO)	327.00
		30/06/2022		GASTOS BANCARIOS PY107 ME JUN-2022	58.03
		31/07/2022		GASTOS BANCARIOS PY107 MN JUN-2022	43.55
		31/07/2022		GASTOS BANCARIO PY107 ME JUL-2022	60.33
		31/08/2022	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS PY107 MN JUL-2022	54.15
		31/08/2022		GASTOS BANCARIOS MN MES DE AGOSTO PY107	43.50
		30/09/2022		GASTOS BANCARIOS ME MES DE AGOSTO PY107	86.59
		30/09/2022		GASTOS BANCARIOS MN MES DE SETIEMBRE PY107	43.50
		31/10/2022		GASTOS BANCARIOS ME MES DE SETIEMBRE PY107	61.43
		31/10/2022		GASTOS BANCARIOS MN OCTUBRE PY107	43.50
		14/11/2022	BRYAN STEVE CRUZ ARCE	SERVICIOS GENERALES - IMPRESION DE OTROS DOCUMENTOS	60.94
		14/11/2022		BANNER - LLAVERO - TOMATODO	960.00
		14/11/2022	PEREGRINA YSAURA PEREZ HUAMANI	PREPARACION DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS	1,586.00
		14/11/2022	GUERREROS VILLAFUERTE VITALINA	UTILES DE PAPELERIA - OFICINA	1,575.00
		30/11/2022	PROFONANPE	REG. GASTO BANCARIO - NOVIEMBRE 22 - PY107 PEN 43.80	4,055.00
		16/12/2022	BRYAN STEVE CRUZ ARCE	LLAVERO Y TOMATODO	43.80
		20/12/2022	GUERREROS VILLAFUERTE VITALINA	CARTULINA BLANCA	708.00
		31/12/2022	PROFONANPE	GASTO BANCARIO PY107 DIC. PEN 43.55	59.00
		03/02/2023	AEDES	TERCER PAGO - CANCELACION DE LA ORDEN DE SERVICIO SEGUN CONTRATO PRFNP-C001-2022- COTAHUASI / 117C	43.55
		03/02/2023		DETRACCION TERCER PAGO - CANCELACION DE LA ORDEN DE SERVICIO SEGUN CONTRATO PRFNP-C001-2022- COTAHUASI / 117C	9,122.11
		31/03/2023	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS ME MES DE MARZO 2023 PY107	1,233.00
		31/03/2023		GASTOS BANCARIOS MN MES DE MARZO 2023 PY 107	81.31
					43.50
		31/01/2023	ALTURAS SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.C.	PANTALON DE BOMBERO,PANTALON DE BOMBERO,BATEMATA FUEGO FORESTAL	26,123.42
		10/02/2023	COMUNIDAD CAMPESINA CHALLPA PULLHUAY	1ER. DESEMBOLSO CONVENIO COMUNIDAD CAMPESINA CHALLPA PULLHUAY YANACANTA	25,449.60
		06/03/2023	YANACANTA	1ER. DESEMBOLSO COMUNIDAD CAMPESINA DE LOCRAHUANCA	23,071.05

30 de 55

Informe de Control Especifico N.° 006-2024-2-5685-SCE  
Periodo de 15 de setiembre de 2021 al 3 de julio de 2023

0032



PLAN DE TRABAJO		GASTOS EFECTUADOS POR LA COMPAÑÍA MINERA ARES SAC PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA RPSCC			IMPORTE SI.
AÑO	COMPONENTE	FECHA	PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, SERVICIO O GASTO ADMINISTRATIVO	
	ECONÓMICAS SOSTENIBLES	31/01/2023		GASTOS BANCARIOS ME MES ENERO 2023 PY107	59.64
	COMPONENTE 4 : EDUCACION AMBIENTAL	31/01/2023	PROFONANPE	GASTOS BANCARIOS MN MES ENERO 2023 PY107	43.50
		28/02/2023		GASTO BANCARIO FEB. 2023 PY107 PEN 43.50	43.50
				GASTO BANCARIO FEB23 - PY107 USD 21.68	82.73
					<b>266,147.53</b>

Fuente: Carta PRFNP N.° 2024-0000200, de 1 de abril de 2024 (Apéndice N.° 44)

Elaboración: Comisión de control



Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en el marco legal siguiente:

➤ **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 13 de agosto de 2002.**

"(...)

**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**

El servidor público tiene los siguientes deberes:

**1. Neutralidad**

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

**2. Transparencia**

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

"(...)"

**"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública**

El servidor público está prohibido de:

**1. Mantener Intereses de Conflicto**

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

"(...)"

➤ **Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 040-2014-EM de 5 de noviembre de 2014**

"(...)

**Artículo 51°.- Contenido del Plan de Compensación Ambiental**

Cuando en el desarrollo del proyecto se afecten áreas de importancia ecológica identificadas en el estudio ambiental o por la autoridad minera durante la evaluación, tales como bofedales, lagunas, ríos, manantiales, humedales, bosques primarios, ecosistemas frágiles o áreas de alta biodiversidad, siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración eficaces establecidas por la autoridad, se deberá incluir dentro del estudio ambiental, un plan de compensación ambiental.

"(...)

El inicio y conclusión del Plan será establecido en el estudio ambiental. Este plan incluirá, entre otras, los plazos destinados al manejo de una extensión igual o mayor a la que debe ser compensada.

"(...)"

➤ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009**

"(...)

**Artículo 3°.- Principios del SEIA**

El SEIA se rige por los principios establecidos en la ley N.° 28611. Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:



a) **Indivisibilidad:** La evaluación del Impacto Ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas las fases.

(...)"

- **Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM de 2 de diciembre de 2014**

"(...)

#### **8. PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

(...)

8.3 *Medidas del Plan de Compensación Ambiental. El Plan de Compensación Ambiental comprende las siguientes medidas: a. Medidas de Conservación: acciones que tienen como objetivo proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran bajo presión y/o amenaza. Entre las medidas de conservación se podría optar por:*

- *Mejoramiento del estado de conservación de ecosistemas, a través de la creación de corredores biológicos.*
- *Propuesta de creación y/o ampliación de áreas de conservación privada; implementación de acciones de manejo requeridas para lograr resultados específicos priorizados en los planes maestros de las áreas naturales protegidas de administración nacional y áreas de conservación regional, así como otras modalidades de conservación de la diversidad biológica, en coordinación con las autoridades correspondientes.*
- *Prevención y protección de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas frente a amenazas e impactos, a través de acuerdos de conservación u otros mecanismos afines. » Conservación y manejo del régimen hídrico en zonas con alteración del caudal de agua, humedales y los componentes del sistema hidrológico. Protección de las cabeceras de cuenca y del caudal ecológico.*
- *Otras opciones que cumplan con los principios y objetivos de la compensación ambiental establecidos en los presentes lineamientos.*

(...)

#### **9. CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

*El Plan de Compensación Ambiental, debe considerar como mínimo para su elaboración, la siguiente información:*

(...)

d. *Selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental.*

(...)

f. *Conjunto de medidas, plazos y recursos para la restauración y/o conservación, a fin de alcanzar las ganancias netas para el logro de la pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas en las áreas seleccionadas en aplicación del principio de adhesión a la jerarquía de la mitigación, debiendo detallar lo siguiente:*

- *Sustento de las medidas propuestas, en función de los principios de la compensación ambiental, señalados en los presentes lineamientos.*
- *Actividades de restauración.*
- *Actividades de conservación.*

(...)



### 13. APLICACIÓN DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

A partir de la publicación de los presentes lineamientos, y sin perjuicio de lo señalado en su numeral 10.1, la autoridad ambiental competente verificará que el contenido mínimo a que se refiere el numeral 9 de los presentes Lineamientos sea parte de los Términos de Referencia de las nuevas solicitudes de certificación ambiental de proyectos de inversión, para su aplicación en los casos que corresponda.

El contenido mínimo a que se refiere el numeral 9 de los presentes Lineamientos, se complementa por lo establecido para los Planes de Compensación en los Términos de Referencia para estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión con características similares, aprobados por la autoridad ambiental competente.

(...)"

- **Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º066-2016-MINAM de 11 de marzo de 2016**

"(...)

#### 10. Contenido Mínimo del Plan de Compensación Ambiental

(...)

##### d. Selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental.

En concordancia con lo mencionado en el capítulo 7, se deberán seleccionar las áreas a compensar.

(...)

f. Conjunto de medidas, plazos y recursos para la restauración y/o conservación, a fin de alcanzar las ganancias netas para el logro de la pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas en las áreas seleccionadas en aplicación del principio de adhesión a la jerarquía de la mitigación, debiendo detallar lo siguiente:

(...)

• Sistema de monitoreo y evaluación de resultados, basado en indicadores medibles: proceso, gestión, resultados e impacto, según corresponda. En este último caso, precisar indicadores de ganancias en biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas.

(...)"

**Procedimiento: Emisión de Opinión Técnica previa del Instrumento de Gestión Ambiental, Código: GAN-02-03, aprobado con Resolución Presidencial N.º 319-2014-SERNANP de 30 de diciembre de 2014**

"(...)

#### VIII. TABLA DE DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE OPINIÓN TÉCNICA PREVIA DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

(...)



ID Actividad	Proveedor	Entrada	Descripción de la Actividad	Salida	Cliente
	Ambiental Competente	del IGA	observaciones, gestionará la obtención de la información requerida por el SERNANP. Una vez que cuente con la información correspondiente la remitirá al SERNANP para que se prosiga con el procedimiento de evaluación del IGA.	Requisitos faltantes y/o subsanación de observaciones	Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
6	Jefatura de ANP	IGA e Informe de Opinión Técnica de la JANP	<p>Cuando el expediente retorna con el levantamiento de observaciones, la DGANP cuenta con diez (10) días hábiles para emitir una respuesta, para ello procederá a remitirlo a la Jefatura de ANP para su evaluación. En el oficio de envío a la Jefatura de ANP deberá indicarse el plazo que dispone la Jefatura para la evaluación.</p> <p>La Jefatura de ANP recibirá la documentación proveniente de la DGANP, conteniendo el Instrumento de Gestión Ambiental, el cual deberá revisar y evaluar</p> <p>Producto de la evaluación realizada la JANP emitirá un Informe de Opinión, el mismo que se remitirá a la DGANP dentro de los plazos previstos, para que sea consolidado</p>	Informe de Opinión Técnica de la JANP	Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
7	Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas	Informe de OTPV del SERNANP	<p>La DGANP considerará la opinión emitida por la JANP respectiva con la opinión técnica emitida por el especialista ambiental de la UOF de Gestión Ambiental.</p> <p>Luego de la consolidación de las opiniones técnicas vertidas y la información disponible, se procederá a emitir la Opinión Técnica Previa Vinculante-OTPV, pudiendo ser esta favorable o desfavorable al IGA sometido a revisión del SERNANP</p> <p>La OTPV elaborada será remitida a la autoridad ambiental competente para que tome las acciones respectivas, conforme lo establecido en la normatividad vigente.</p>	Opinión Técnica Previa Vinculante del SERNANP	Autoridad Ambiental Competente

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019**

"(...)"

**Artículo 99.- Causales de abstención**

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)"

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **tuviere interés en el asunto** de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

**Artículo 100.- Promoción de la abstención**

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.

(...)"

- **Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 062-2021-SERNANP, de 28 de octubre de 2021**

"(...)"

**6.1.2. DEBERES**

Son deberes de observancia obligatoria para todos/as los/as servidores/as civiles en el SERNANP, los establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y se traducen

a) **Neutralidad:** Debe actuar con **absoluta imparcialidad** política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones **demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.**

Nuestro compromiso: *Desempeñar nuestras funciones con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole.*

Conductas esperadas:

✓ *Garantizar absoluta neutralidad en el ejercicio de sus funciones e informarse sobre los impedimentos que rigen durante el período electoral y sobre las prohibiciones establecidas en la norma.*

✓ *Evitar hacer distinciones por motivos de índole personal, o cualquier naturaleza.*

✓ *Decidir con honestidad, congruencia y transparencia, buscando el cumplimiento de los objetivos de la entidad y evitar cualquier acto de corrupción.*

✓ *Garantizar que los asuntos bajo competencia se realicen con celeridad y motivación en la toma de decisiones.*

### 6.1.3. PROHIBICIONES

Los/las servidores/as del SERNANP se encuentran prohibidos de realizar lo siguiente:

a) *Mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.*

b) *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*

(...)

m) *Realizar directa o indirectamente actividades vinculadas a situaciones que involucren conflicto de intereses, en cuyo caso deberá plantear la abstención en aplicación del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

## ➤ Manual de Gestión de Proyectos para los Procesos de Certificación Ambiental, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00036-2021-SENACE/PE de 16 de julio de 2021

(...)

### 8.3.2.4. GESTIONAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS

*Comprende el envío y recepción de comunicaciones e información del proyecto, así como la atención de las solicitudes de reuniones por parte de Titulares, Opinantes y, en su caso, Grupos de Interés para absolver consultas sobre el instrumento de gestión ambiental en evaluación.*

(...)

*El Líder de Proyectos es el encargado de realizar estas actividades y podrá contar con el apoyo, según sea requerido, de uno o más miembros del Equipo de Proyecto. Incluye:*

- *Elaborar las comunicaciones y/o oficios que deban ser remitidos a Titulares y Opinantes siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes, y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma del proyecto.*

- *Atender solicitud de reuniones del Titular, Grupos de Interés y, en su caso, Opinantes Técnicos.*

(...)"

La falta de selección, caracterización y dimensionamiento del área y sus componentes para la aplicación de medidas de compensación ambiental plantea el riesgo de elegir áreas, con posterioridad, que no brinden los beneficios de conservación deseados o que no sean lo suficientemente representativos para compensar la biodiversidad a ser afectada por el proyecto. Es crucial considerar el tamaño y la ubicación del área de compensación para garantizar la efectividad de estas medidas y alcanzar los objetivos de conservación.

Esta situación también implica incertidumbre y riesgo sobre los compromisos de conservación y a una potencial falta de seguimiento y monitoreo por parte de las autoridades fiscalización como el propio

Sernanp y el Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental-OEFA, dificultando la evaluación de la efectividad de las medidas de compensación.

En consecuencia, la falta de una adecuada compensación ambiental representa una amenaza para el entorno natural debido a los impactos residuales significativos de actividades del proyecto sobre los ecosistemas de las 41,78 ha superpuestas en la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi. Es decir, sin un área designada para la compensación, los impactos ambientales negativos significativos pueden permanecer sin mitigar, lo que podría llevar a la pérdida de biodiversidad y alteración de ecosistemas. Esto podría afectar al paisaje (fragmentación y pérdida de hábitat para flora y fauna), la conectividad y objetos de conservación del área natural protegida y ahuyentamiento de la fauna silvestre, causando daños irreparables en los ecosistemas. Estas consecuencias contravienen los intereses del Estado en la protección ambiental y conservación de la biodiversidad en áreas naturales protegidas.

Además, la participación del jefe de la RPSCC en el procedimiento de emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable afectó la transparencia<sup>87</sup> y neutralidad<sup>88</sup> del procedimiento. Es importante señalar que la mencionada opinión ha sido considerada, entre otros, como fundamento para que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace – apruebe la Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada<sup>89</sup> y, consecuentemente, emita la certificación ambiental. Esta constituye el pronunciamiento de la autoridad competente respecto de la viabilidad ambiental del proyecto minero. Dicha viabilidad ha conducido que, a la fecha, la CIA Ares cuente con la autorización para el inicio de operaciones<sup>90</sup>.

Los hechos expuestos han sido causados por una combinación de factores organizacionales y particulares, entre los cuales, se pueden destacar los siguientes:

- Falta de lineamientos internos para la organización y evaluación técnica del contenido de los instrumentos de gestión ambiental en el marco del procedimiento de la emisión de la opinión técnica previa, en los cuales se definan los roles, tareas específicas de los participantes en el procedimiento (especialistas, jefes, responsables, otros), requisitos y/o criterios mínimos, mecanismos para la atención de la información complementaria remitida por el Senace, entre otros.
- Falta de recursos o competencias técnicas (tiempo, personal capacitado<sup>91</sup> y/o financiación para mayor capacidad operativa), para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental detallado en ámbitos de influencia de un área natural protegida, a fin de cautelar una evaluación adecuada y detallada.

<sup>87</sup> "(...)

2. *Transparencia*

*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna."*

<sup>88</sup> "(...)

1. *Neutralidad*

*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

<sup>89</sup> Aprobado mediante Resolución Directoral N.° 00104-2023-SENACE-PE/DEAR, de 1 de agosto de 2023 (Apéndice N.° 45)

<sup>90</sup> Autorización aprobada con Resolución N.° 0597-2023-MINEM-DGM/V de fecha 20 de noviembre de 2023, sustentada en el informe N.° 307-2023-MINEM-DGM-DT/MPB (Apéndice N.° 23)

<sup>91</sup> Copia autenticada de las Resoluciones de Gerencia General N.° 015-2021-SERNANP-GG, N.° 011-2022-SERNANP-GG y N.° 012-2023-SERNANP, de 30 de marzo de 2021, 16 de febrero de 2022 y 24 de febrero de 2023, respectivamente, con las que el Sernanp aprueba el Plan de Desarrollo de Personas (PDP) para los periodos 2021, 2022 y 2023 (Apéndice N.° 46)

- Presiones en cuanto al tiempo para la emisión de la opinión técnica previa favorable, considerando que ya se había cumplido los 45 días hábiles para su emisión de acuerdo a lo establecido, acumulando un retraso de 340 días hábiles hasta la fecha en que se emitió dicha opinión.
- Conflicto de interés no gestionados, lo cual puede deberse a una supervisión inefectiva; toda vez que, la participación de un funcionario con conflictos de interés sugiere una falta de mecanismos adecuados para identificar, prevenir y manejar tales conflictos.
- Intereses particulares de parte de funcionario que participó en la evaluación de la subsanación de la observación N.º 41.

Las siguientes personas comprendidas en el hecho, presentaron sus comentarios y aclaraciones en la forma y oportunidad indicada, lo cual se detalla a continuación:



- **Deyvis Huamán Mendoza**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024, tal como consta en el **Apéndice N.º 47** del Informe de Control Específico.



- **Melina Gladys Tamara Mautino**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024, tal como consta en el **Apéndice N.º 47** del Informe de Control Específico.

- **Germaín Mauro Pozo López**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024, tal como consta en el **Apéndice N.º 47** del Informe de Control Específico.

- **Raisa Gabriela Castillo Santos**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta N.º 003-2024-RGCS de 23 de abril de 2024, tal como consta en el **Apéndice N.º 47** del Informe de Control Específico.



- **Fabrizio John Peralta Cornejo**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024, tal como consta en el **Apéndice N.º 47** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que los hechos específicos con evidencia de irregularidad notificados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación y Cédulas de Notificación forman parte del **Apéndice N.º 46** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



1. **Germaín Mauro Pozo López**, identificado con DNI N.º [REDACTED] especialista Biólogo en Entomología y Mastozoología, según Contrato Administrativo de Servicios N.º 0148-2020-SERNANP de 6 de setiembre de 2020 y Adendas (**Apéndice N.º 50**); a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N.º 01-2024-OCI/SERNANP-SCE-OTPF de 12 de abril de 2024 (**Apéndice N.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que el señor Germaín Mauro Pozo López, especialista Biólogo en Entomología y Mastozoología, por su participación en el periodo de 15 de setiembre de 2021 al 3 de julio de 2023; no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N.º 47**.

Por participar en la evaluación del IGA presentado por la CIA Ares, la emisión y suscripción de la Opinión Técnica Previa N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, Opinión Técnica Previa Favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", dando por subsanada la observación N.º 41 en contravención a la normativa establecida por el Minam, respecto a la Compensación Ambiental, que establece que el Plan de Compensación Ambiental debe formularse considerando y consignando la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM y el numeral 10 de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental de la Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM.

Del mismo modo, por emitir y suscribir la Opinión Técnica Previa N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, aceptando la propuesta formulada por el titular del proyecto respecto a que: i) la selección del área a compensar sería evaluada en coordinación con los especialistas de la RPSCC y ii) la caracterización del valor ecológico y tamaño del área seleccionada tendría como base los lineamientos de la Guía Complementaria para la Compensación Ambiental, las cuales se realizarían antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto, contraviniendo el principio de indivisibilidad del literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, y el numeral 8.3. de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM.

Asimismo, por haber participado en la emisión y suscribir las Opiniones Técnica N.º 0463-2023-SERNANP-DGANP de fecha 15 de mayo de 2023 y la Opinión Técnica N.º 0656-2023-SERNANP-DGANP de fecha 28 de junio de 2023 que ratificaron la opinión técnica previa favorable en la que se omitieron aplicar criterios técnicos acordes con la normativa establecida por el Minam, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM y el numeral 10 de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental de la Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM.

Finalmente, por participar en reuniones de coordinación que antecedieron a la emisión de la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, donde la agenda era tratar la emisión de dicha opinión técnica, sin contar con la participaron SENACE, que era la autoridad competente para convocar reuniones en la que participen los opinantes técnicos, como parte del procedimiento de evaluación del EIA-d, lo que contraviene el procedimiento regular, establecido en el numeral 8.3.2.4 del Manual de Gestión de Proyectos para los procesos de Certificación Ambiental, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00036-2021-SENACE/PE de 16 de julio de 2021.

Inobservando las funciones previstas en los literales a) y j) "CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR" del Contrato Administrativo de Servicios N.º 148-2020-SERNANP de 1 de setiembre de 2020, que establece entre sus funciones: a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a ésta modalidad contractual, creadas o por crearse de acuerdo a Ley, sobre la base de la buena fe laboral.* J) *Otras que establezca la entidad o que sean propias*



del puesto o función a desempeñar.”; y el literal k) del Numeral III. “CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO” de los Términos de Referencia de la Convocatoria del Contrato Administrativo de Servicios N.º 148-2020-SERNANP, que establece entre sus funciones: “k) Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión pública y/o privado de minería, hidrocarburos, electricidad, electricidad, vivienda, transportes, entre otros, a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

2. **Raisa Gabriela Castillo Santos**, identificada con DNI N.º [REDACTED] especialista Ambiental en la unidad orgánica y/o área Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas – Unidad de Gestión Ambiental, según Contrato Administrativo de Servicios N.º 0262-2020-SERNANP de 22 de diciembre de 2020 y Adendas (**Apéndice N.º 51**); a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N.º 02-2024-OCI/SERNANP-SCE-OTPF de 12 de abril de 2024 (**Apéndice N.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N.º 003-2024-RGCS de 23 de abril de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que la señora Raisa Gabriela Castillo Santos, especialista Ambiental en la Unidad de Gestión Ambiental, por su participación en el periodo de 15 de setiembre de 2021 al 3 de julio de 2023; no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N.º 47**.

Por haber revisado, analizado, emitido y suscrito la Opinión Técnica Previa N° 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, Opinión Técnica Previa Favorable a la “Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada”, dando por subsanada la observación N.º 41 en contravención a la normativa establecida por el Minam, respecto a la Compensación Ambiental, que establece que el Plan de Compensación Ambiental debe formularse considerando y consignando la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM y el numeral 10 de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental de la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM.

Del mismo modo, por haber revisado, analizado y aceptado la propuesta formulada por el titular minero respecto a que: i) la selección del área a compensar sería evaluada en coordinación con los especialistas de la RPSCC y ii) la caracterización del valor ecológico y tamaño del área seleccionada tendría como base los lineamientos de la Guía Complementaria para la Compensación Ambiental. Asimismo, haber formulado las obligaciones complementarias 5.11, 5.12 y 5.13, que contravienen el principio de indivisibilidad del literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el numeral 8.3. de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM.



Finalmente, por haber participado en reuniones de coordinación que antecedieron a la emisión de la Opinión Técnica N° 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, donde la agenda era tratar la emisión de dicha opinión técnica, sin contar con la participaron Senace, que era la autoridad competente para convocar reuniones en las que participen los opinantes técnicos, como parte del procedimiento de evaluación del EIA-d, lo que contraviene el procedimiento regular, establecido en el numeral 8.3.2.4 del Manual de Gestión de Proyectos para los procesos de Certificación Ambiental, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00036-2021-SENACE/PE de 16 de julio de 2021

Inobservando las funciones previstas en los literales a) y h) "CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR" del Contrato Administrativo de Servicios N.° 262-2020-SERNANP de 17 de diciembre de 2020, que establece entre sus funciones: a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a ésta modalidad contractual, creadas o por crearse de acuerdo a Ley, sobre la base de la buena fe laboral.*; h) *Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*; y el literal b) del Numeral III. "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO" de los Términos de Referencia de la Convocatoria del Contrato Administrativo de Servicios N.° 262-2020-SERNANP, que establece entre sus funciones: "b) *Revisión, análisis y emisión de opinión referente a Instrumentos de Gestión Ambiental relacionados con la actividad minera ubicados dentro de un ANP, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

3. **Melina Gladys Tamara Mautino**, identificado con DNI N.° [REDACTED] responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental, según Contrato Administrativo de Servicios N.° 0424-2017-SERNANP de 1 de diciembre de 2017 y Adendas (**Apéndice N.° 52**); a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N.° 03-2024-OCI/SERNANP-SCE-OTPF de 12 de abril de 2024 (**Apéndice N.° 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que la señora Melina Gladys Tamara Mautino, responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental, por su participación en el periodo de 15 de setiembre de 2021 al 3 de julio de 2023; no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N.° 47**.

Por haber omitido desarrollar y aplicar criterios técnicos para la emisión de la Opinión Técnica Previa Favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", dando por subsanada la observación N.° 41 en contravención a la normativa establecida por el Minam, respecto a la Compensación Ambiental, que establece que el Plan de Compensación Ambiental debe formularse considerando y consignando la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.° 398-2014-MINAM y el numeral 10 de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental de la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM.



Del mismo modo, por haber omitido desarrollar y aplicar criterios técnicos para la emisión de la Opinión Técnica Previa N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, aceptando la propuesta formulada por el titular minero respecto a que: i) la selección del área a compensar sería evaluada en coordinación con los especialistas de la RPSCC y ii) la caracterización del valor ecológico y tamaño del área seleccionada tendría como base los lineamientos de la Guía Complementaria para la Compensación Ambiental; las cuales se realizarían antes del inicio de la etapa de construcción del proyecto, contraviniendo el principio de indivisibilidad del literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado con Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, y el numeral 8.3. de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM.

Adicionalmente, por haber suscrito las Opiniones Técnicas N.º 0463-2023-SERNANP-DGANP y N.º 0656-2023-SERNANP-DGANP de fecha 15 de mayo y 28 de junio de 2023, que ratificaron la opinión técnica previa favorable en la que se omitieron aplicar criterios técnicos acordes con la normativa establecida por el Minam, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM y el numeral 10 de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental de la Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM.

Finalmente, por haber permitido que se lleve a cabo la reunión del 23 de marzo de 2023 y participado de la reunión del 3 de abril de 2023 donde asistieron los representantes del titular del proyecto, estas reuniones de coordinación que antecedieron a la emisión de la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, donde la agenda era tratar la emisión de dicha opinión técnica, sin contar con la participación de Senace, que era la autoridad competente para convocar reuniones en la que participen los opinantes técnicos como parte del procedimiento de evaluación del EIA-d, lo que contraviene el procedimiento regular, establecido en el numeral 8.3.2.4 del Manual de Gestión de Proyectos para los procesos de Certificación Ambiental, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00036-2021-SENACE/PE de 16 de julio de 2021.

Inobservando las funciones previstas en los literales a) y h) "CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR" del Contrato Administrativo de Servicios N.º 424-2017-SERNANP de 01 de diciembre de 2017, que establece entre sus funciones: a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a ésta modalidad contractual, creadas o por crearse de acuerdo a Ley, sobre la base de la buena fe labora.*; y h) *Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*; y el literal b) del Numeral III. "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO" de los Términos de Referencia de la Convocatoria del Contrato Administrativo de Servicios N.º 424-2017-SERNANP, que establece entre sus funciones: "b) *Revisar y dar conformidad a las opiniones técnicas que se formulen por el equipo evaluador de los términos de referencia y de los instrumentos de gestión ambiental de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional.*"

Asimismo, inobservó su función establecida en el Clasificador de Cargos del Sernanp, aprobado con 130-2023-SERNANP de 09 de mayo de 2023, que establece entre sus funciones: "a) *Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades técnicas-administrativas y de la aplicación de normas y procedimientos de la unidad operativa funcional a su cargo.*"



Finalmente, inobservó su responsabilidad establecida en el Resolución Presidencial N° 50-2013-SERNANP de 26 de marzo de 2013, que reestructura las Unidades Operativas Funcionales de la DGANP, que establece: "1.- Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, los programas de adecuación y manejo ambiental, las declaraciones del impacto ambiental y otro documento análogo de actividades a desarrollarse en cada Área Natural Protegida de administración nacional y sus zonas de amortiguamiento sea de competencia exclusiva del gobierno nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo"; y "5.- Desarrollar y aplicar criterios técnicos para la emisión de las opiniones que se vierten en relación al desarrollo de actividades productivas al interior de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento; así como, en las Áreas de Conservación Regional".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

4. **Fabrizio John Peralta Cornejo**, identificado con DNI N.° [REDACTED] jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, designado con Resolución Presidencial N.° 228-2016-SERNANP, de 18 de agosto de 2016 y según Contrato Administrativo de Servicios N.° 0091-2016-SERNANP de 26 de abril de 2016 y Adendas (**Apéndice N.° 53 y 54**); a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N.° 04-2024-OC/SERNANP-SCE-OTPF de 12 de abril de 2024 (**Apéndice N.° 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que el señor Fabrizio John Peralta Cornejo, jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, por su participación en el periodo de 15 de setiembre de 2021 al 3 de julio de 2023; no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N.° 47**.

Por no abstenerse de participar en el procedimiento de emisión de opinión técnica previa favorable de la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", cuya ampliación de operaciones se encontraban en la Zona de Amortiguamiento de la RPSCC, por existir causal de conflicto de intereses con las funciones propias a su cargo, inobservando lo establecido en los artículos 99° y 100° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

Del mismo modo, por haber suscrito los Informes Técnicos N.° 066-2021-SERNANP-RPSCC, N.° 036-2022-SERNANP-RPSCC, N.° 065-2022-SERNANP-RPSCC, N.° 081-2022-SERNANP-RPSCC y N.° 067-2023-SERNANP-RPSCC respecto al IGA de la CIA Ares SAC, encontrándose prohibido de realizar dichas actividades por involucrar conflicto de intereses y sin haberse abstenido de participar en el procedimiento, inobservando lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; los literales a) y m) del numeral 6.1.3 del Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 062-2021-SERNANP y artículos 99° y 100° del TUO de la Ley N° 27444.

Asimismo, por omitir encausar el correo electrónico del 12 de noviembre de 2022, cursado por la señora María Cristina Alva, subgerente Legal de la CIA Ares, en el que se le solicitó sus comentarios a la versión editable del plan de compensación ambiental del ecosistema césped altoandino, para la subsanación de la observación N.° 41, y el correo electrónico del 22 de

marzo de 2023, donde la referida subgerente le alcanzó el cargo del documento remitido por el Senace para la subsanación de la observación N.º 41; vulnerando el procedimiento administrativo regular que debía efectuarse, a través del Senace, que era la autoridad competente para gestionar la recepción de documentos y coordinar reuniones en las que participen los opinantes técnicos, como parte del procedimiento de evaluación del EIA-d, inobservando lo establecido en el numeral 8.3.2.4 del Manual de Gestión de Proyectos para los Procesos de Certificación Ambiental, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00036-2021-SENACE/PE de 16 de julio de 2021; y, el numeral 1 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Finalmente, por haber aceptado la donación de equipos, bienes y servicios adquiridos con el financiamiento que realizaba la CIA Ares SAC, a través de Profonanpe, en el marco del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Compañía Minera Ares SAC y Profonanpe" y de manera simultánea a su participación en el procedimiento de opinión técnica previa favorable a la Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada, a cargo del titular minero - Compañía Minera Ares SAC, inobservando el literal a) del numeral 6.1.2 y literales a) y m) del numeral 6.1.3 del Código de Ética y Conducta del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado SERNANP, aprobado con Resolución de Gerencia General N.º 062-2021-SERNANP, así como el numeral 1 del artículo 7 y numeral 1 del artículo 8 de la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Inobservando las funciones previstas en los literales a) y h) "CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR" del Contrato Administrativo de Servicios N.º 0091-2016-SERNANP de 26 de abril de 2016, que establece entre sus funciones: "a) *Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a ésta modalidad contractual, creadas o por crearse de acuerdo a Ley, sobre la base de la buena fe laboral.*"; y "h) *Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.*"; y su función establecida en el Clasificador de Cargos del Sernanp, aprobado con Resolución Presidencial N.º 227-2009-SERNANP de 30 de diciembre de 2009, que establece entre sus funciones: "Conducir la administración, gestión, control y supervisión del Área Natural Protegida en armonía con las normas legales sobre la materia".

Asimismo, inobservó su función establecida en el Clasificador de Cargos del Sernanp, aprobado con Resolución Presidencial N.º 130-2023-SERNANP de 09 de mayo de 2023, que establece entre sus funciones: "a) *Conducir la administración, gestión, control y supervisión del Área Natural Protegida, en armonía con las normas legales sobre la materia*"; y "f) *Emitir opinión técnica sobre actividades que causen impactos en el ámbito del Área Natural Protegida*".

Además, las responsabilidades del Procedimiento: Emisión de Opinión Técnica previa del Instrumento de Gestión Ambiental, Código: GAN-02-03, aprobado con Resolución Presidencial N.º 319-2014-SERNANP de 30 de diciembre de 2014, que establece: "4. *La DGANP y JANP evaluarán el contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o Zona de Amortiguamiento, o de un Área Natural de Conservación Regional.*" y "6. (...) *La Jefatura de ANP recibirá la documentación proveniente de la DGANP, conteniendo el Instrumento de Gestión Ambiental, el cual deberá revisar y evaluar*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada; asimismo, configuran la



presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio de las acciones administrativas y/o legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Deyvis Christian Huamán Mendoza**, identificado con DNI N.º [REDACTED] director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, designado con Resolución Presidencial N.º 337-2022-SERNANP de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice N.º 55**) y continua hasta la fecha; a quien se le notificó el Pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N.º 05-2024-OCI/SERNANP-SCE-OTPF de 12 de abril de 2024 (**Apéndice N.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 23 de abril de 2024.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones se concluye que el señor **Deyvis Christian Huamán Mendoza** director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, por su participación en el periodo de 15 de setiembre de 2021 al 3 de julio de 2023; no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N.º 47**.

Por haber suscrito la Opinión Técnica Previa N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, Opinión Técnica Previa Favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", en la que se dio por subsanada la observación N.º 41 en contravención a la normativa establecida por el Minam, respecto a la Compensación Ambiental, que establece que el Plan de Compensación Ambiental debe formularse considerando y consignando la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM y el numeral 10 de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental de la Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM.

Adicionalmente, por haber suscrito las Opiniones Técnicas N.º 0463-2023-SERNANP-DGANP y N.º 0656-2023-SERNANP-DGANP de fecha 15 de mayo y 28 de junio de 2023, que confirmaron y ratificaron la opinión técnica previa favorable en la que se omitieron aplicar criterios técnicos acordes con la normativa establecida por el Minam, incumpliendo lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos para la compensación ambiental en el marco del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental – SEIA, aprobado con Resolución Ministerial N.º 398-2014-MINAM y el numeral 10 de la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental de la Resolución Ministerial N.º 066-2016-MINAM.

Finalmente, por haber participado en la reunión de coordinación del 3 de abril de 2023, que antecedió a la emisión de la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 18 de abril de 2023, donde la agenda era tratar la emisión de dicha opinión técnica, sin contar con la participación de Senace, que era la autoridad competente para convocar reuniones en la que participen los opinantes técnicos, como parte del procedimiento de evaluación del EIA-d, lo que contraviene el procedimiento regular, establecido en el numeral 8.3.2.4 del Manual de Gestión de Proyectos para los procesos de Certificación Ambiental, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 00036-2021-SENACE/PE de 16 de julio de 2021.

Inobservando las funciones previstas en el literal g) del Reglamento Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado con Decreto Supremo



N.º 006-2008-MINAM de 14 de noviembre de 2008, que establece entre sus funciones: "g) Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, los programas de adecuación y manejo ambiental y las declaraciones de impacto ambiental de actividades a desarrollarse en cada Área Natural Protegida de administración nacional y su zona de amortiguamiento, cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno Nacional o cuando dicha función no haya sido transferida por el sector respectivo"; y su función establecida en el Clasificador de Cargos del Sernanp, aprobado con Resolución Presidencial N.º 227-2009-SERNANP de 30 de diciembre de 2009, que establece entre sus funciones: "Emitir opinión técnica respecto de los estudios de impacto ambiental, los programas de adecuación y manejo ambiental y las declaraciones de impacto ambiental de actividades a desarrollarse en cada área natural protegida y su zona de amortiguamiento de administración nacional, cuya competencia no haya sido descentralizada por el sector respectivo".

Finalmente, inobservó su responsabilidad establecida en el Procedimiento: Emisión de Opinión Técnica previa del Instrumento de Gestión Ambiental, Código: GAN-02-03, aprobado con Resolución Presidencial N.º 319-2014-SERNANP de 30 de diciembre de 2014, que establece: "4.1. La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas es responsable de la adecuada implementación y conducción en la emisión de opinión técnica previa de los Instrumentos de Gestión Ambiental remitidos por las autoridades ambientales competentes".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

### ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría de la irregularidad "Evaluación irregular de la subsanación de la observación N.º 41 y participación de funcionario con conflicto de intereses, en el procedimiento de emisión de la opinión técnica previa favorable a la segunda modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada. Esta situación genera el riesgo que el desarrollo del proyecto impacte el entorno natural y no sea debidamente compensado, afectando la conservación de la biodiversidad del ANP; así como, la transparencia y neutralidad con que se realizó el referido procedimiento" están desarrollados en el **Apéndice N.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Evaluación irregular de la subsanación de la observación N.º 41 y participación de funcionario con conflicto de intereses, en el procedimiento de emisión de la opinión técnica previa favorable a la segunda modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada. Esta situación genera el riesgo que el desarrollo del proyecto impacte el entorno natural y no sea debidamente compensado, afectando la conservación de la biodiversidad del ANP; así como, la transparencia y neutralidad con que se realizó el referido procedimiento" están desarrollados en el **Apéndice N.º 3** del Informe de Control Específico.



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N.º 1**.

#### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad practicado al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado irregularidades en la evaluación de la observación N.º 41, para la emisión de la opinión técnica previa favorable; toda vez que, el Plan de Compensación Ambiental no consideró ni consignó la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental; asimismo, en dicho Plan se establecieron algunas medidas de conservación que no se encontraban alineadas a los objetivos de las mismas. Además, la Opinión Técnica Previa Favorable al EIA-d se emitió de manera condicionada, estableciendo que la selección y caracterización del área a compensar se realice posteriormente a la emisión de la referida opinión.



Las situaciones antes señaladas, se realizaron incumpliendo los criterios vinculados a la compensación ambiental y al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA. En ese sentido, la situación antes señalada conlleva el riesgo de elegir áreas, con posterioridad, que no brinden los beneficios de conservación deseados o que no sean lo suficientemente representativos para compensar la biodiversidad a ser afectada por el proyecto. Esta situación también implica incertidumbre y riesgo sobre los compromisos de conservación y a una potencial falta de seguimiento y monitoreo por parte de las autoridades fiscalizadoras como el propio Sernanp y el Organismo de Fiscalización y Evaluación Ambiental-OEFA, dificultando la evaluación de la efectividad de las medidas de compensación.



Los hechos expuestos han sido causados por una combinación de factores organizacionales entre los cuales, se pueden destacar la falta de lineamientos internos para la organización y evaluación técnica del contenido de los instrumentos de gestión ambiental en el marco del procedimiento de opinión técnica previa, falta de recursos o competencias técnicas para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental detallado en ámbitos de influencia de un área natural protegida, presiones en cuanto al tiempo para la emisión de la opinión técnica previa favorable, considerando que ya se había cumplido los 45 días hábiles de acuerdo a lo establecido para su emisión.



**(Literal a) de la Irregularidad N.º 1)**



2. Se ha determinado que, en el procedimiento de la emisión de opinión técnica previa favorable, el señor Fabrizio Peralta Cornejo no se abstuvo de participar en el referido procedimiento, debido al contexto de conflicto de intereses en el que se encontraba, por las siguientes situaciones: i) mantener relación con la CIA Ares, a través de la recepción de donaciones para la RPSCC derivadas de acuerdos y convenios; ii) mantener comunicaciones a través de correos electrónicos desde el 2020 al 2023, coordinando el financiamiento y recibiendo información sobre las transferencias de fondos y/o donaciones para la ejecución de sus actividades; iii) aceptar participar

en una reunión para tratar la propuesta del plan de compensación ambiental, presentado por el titular del proyecto, relacionada a la subsanación de la observación N.º 41 y; iv) aceptar el requerimiento de parte de la CIA Ares, solicitándole sus comentarios a la versión editable del plan de compensación ambiental del ecosistema césped altoandino, sin encausar dichos pedidos a través del procedimiento regular, es decir del Senace que es la autoridad competente.

Las situaciones antes señaladas, se realizaron incumpliendo los criterios vinculados al procedimiento de la emisión de opinión técnica previa favorable, Procedimiento Administrativo General, y Código de Ética de la Función Pública y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En ese sentido, la situación antes señalada afectó la transparencia y neutralidad del procedimiento. Es importante señalar que la mencionada opinión ha sido considerada, entre otros, como fundamento para que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace – apruebe la Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada y, consecuentemente, emita la certificación ambiental.

Los hechos expuestos han sido causados por una combinación de factores organizacionales y particulares, entre los cuales, se puede destacar el conflicto de intereses no gestionados, lo cual puede deberse a una supervisión inefectiva; toda vez que, la participación de un servidor con conflictos de interés sugiere una falta de mecanismos adecuados para identificar, prevenir y manejar tales conflictos; así como, los intereses particulares de parte de funcionario que participó en la evaluación de la subsanación de la observación N.º 41.

**(Literal b) de la Irregularidad N.º 1)**

## RECOMENDACIONES

### Al jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión N.º 1 y 2)**

### Al procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en el hecho de la irregularidad N.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
**(Conclusión N.º 2)**

## APÉNDICES

- Apéndice N.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice N.º 4:** Copia autenticada del Oficio N.º 00695-2021-SENACE-PE/DEAR de 15 de setiembre de 2021, con el que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, solicitó a la Dganp del Sernanp opinión técnica sobre la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada".

**Apéndice N.º 5:** Copia autenticada de la Opinión Técnica N.º 1257-2021-SERNANP-DGANP, suscrita el 24 de noviembre de 2021 (primera opinión), respecto a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", identificando respecto al ítem 6.4 Plan de Compensación Ambiental, que el análisis y conclusión habían sido realizados sin tener en cuenta la significancia real de los impactos sobre los componentes del medio biológico, advirtiendo que dichos impactos no podrían ser evitables o mitigables y por tanto el impacto será de tipo residual, por lo cual el titular del proyecto debe aplicar un Plan de Compensación Ambiental que comprenda medidas de restauración y conservación compatibles con el modelo de gestión de la RPSCC.



**Apéndice N.º 6:** Copia autenticada del Oficio N.º 00500-2022-SENACE-PE/DEAR de 31 de mayo de 2022, con el que la DEAR del Senace remitió a la Dganp del Sernanp la absolución de observaciones sobre la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada".



**Apéndice N.º 7:** Copia autenticada de la Opinión Técnica N.º 631-2022-SERNANP-DGANP, suscrita el 17 de junio de 2022, (segunda opinión), donde se concluye que la observación N.º 41 no ha sido subsanada.

**Apéndice N.º 8:** Copia autenticada de la Opinión Técnica N.º 1055-2022-SERNANP-DGANP, suscrita el 17 de octubre de 2022 (tercera opinión), donde se concluye que la observación N.º 41 no ha sido subsanada.



**Apéndice N.º 9:** Copia autenticada de la Opinión Técnica N.º 1253-2022-SERNANP-DGANP, suscrita el 6 de diciembre de 2022 (cuarta opinión), donde se concluye que la observación N.º 41 no ha sido subsanada.

**Apéndice N.º 10:** Copia autenticada del Oficio N.º 00237-2023-SENACE-PE/DEAR de 7 de marzo de 2023, con el que la DEAR del Senace remitió a la Dganp del Sernanp la absolución de observaciones sobre la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada".



**Apéndice N.º 11:** Copia autenticada del Oficio N.º 00339-2023-SENACE-PE/DEAR de 12 de abril de 2023, con el que la DEAR del Senace remitió a la Dganp del Sernanp la absolución de observaciones sobre la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada", entre ellos, el Anexo 6-24 "Plan de Compensación Ambiental".

**Apéndice N.º 12:** Copia autenticada del Formato de Entrevista N.º 01-2024-SERNANP/OCI-SCE-OTPF de 27 de marzo de 2024, entrevista realizada al señor Germain Pozo López, en su calidad de especialista Biológico en Mastofauna y Entomología de la Unidad

Operativa Funcional de Gestión Ambiental – Uofga, respecto la formulación y evaluación de la observación N.º 41.

**Apéndice N.º 13:** Copia autenticada de Formato de Entrevista N.º 02-2024-SERNANP/OCI-SCE-OTPF de 27 de marzo de 2024, entrevista realizada a la señora Raisa Gabriela Castillo Santos, en su calidad de especialista Ambiental de la Uofga, respecto a la formulación, evaluación y subsanación de la observación N.º 41.

**Apéndice N.º 14:** Copia autenticada de la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP, suscrita el 18 de abril de 2023, Opinión Técnica Previa Favorable a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada, concluyéndose que todas las observaciones habían sido subsanadas.



**Apéndice N.º 15:** Copia autenticada de correo electrónico s/n de 31 de marzo de 2023 a las 16:31 horas, con el que el especialista Biológico en Mastofauna y Entomología de la Uofga, Germain Pozo López, remitió el proyecto de la opinión técnica a la responsable de la Uofga, indicando específicamente sobre la observación N.º 41 que no se había identificado el área donde se realizaría la compensación ambiental, y que el presupuesto y cronograma estarían orientados únicamente a medidas de restauración, por lo que concluye que la observación no se encontraba subsanada.



**Apéndice N.º 16:** Copia autenticada de correo electrónico s/n de 18 de abril de 2023 a las 09:13 horas, con el que la especialista Ambiental de la Uofga, Raisa Gabriela Castillo Santos remitió a la responsable de la Uofga la opinión técnica modificada, eliminando el análisis sobre el contenido y medidas de conservación y restauración del Plan de Compensación Ambiental, y se limitó en incluir una imagen del índice de dicho documento sin mayor análisis ni sustento, concluyendo contrariamente a su evaluación inicial, que la observación N.º 41 había sido subsanada.



**Apéndice N.º 17:** Copia autenticada del flujo del Sistema de Gestión Documentaria del Sernanp de 27 de junio de 2023, mediante el cual la especialista Ambiental Raisa Gabriela Castillo Santos, informó a la responsable de la Uofga, Melina Gladys Tamara Mautino, que: "(...) se envió comentarios por correo al especialista que coordina la revisión del expediente, respecto a la revisión del capítulo de impactos y compensación Ambiental".



**Apéndice N.º 18:** Copia autenticada de Informe N.º 00102-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA de 3 de marzo de 2023, pronunciamiento emitido por el Minam, orientado a las actualizaciones o modificaciones que se pueden realizar a partir de la ejecución del Proyecto, más no para subsanar o regularizar aspectos que no fueron considerados como parte del proceso de elaboración del instrumento de gestión ambiental.

**Apéndice N.º 19:** Copia autenticada de Plan Maestro de la RPSCC, aprobado mediante Resolución Presidencial N.º 079-2019-SERNANP de 14 de marzo de 2019.

**Apéndice N.º 20:** Copia autenticada de Formato de Entrevista N.º 04-2024-SERNANP/OCI-SCE-PAS de 4 de abril de 2024, entrevista realizada al señor Jorge Fernández Carrasco, en su calidad de especialista de la RPSCC, respecto a la selección, caracterización

y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental.

**Apéndice N.º 21:** Copia autenticada de Formato de Entrevista N.º 03-2024-SERNANP/OCI-SCE-OTPF de 3 de abril de 2024, entrevista realizada a la señora Melina Tamara Mautino, en su calidad de responsable de la Uofga, respecto a respecto a la formulación, evaluación y subsanación de la observación N.º 41.

**Apéndice N.º 22:** Copia autenticada de Oficio N.º 361-2023-SENACE-PE/DEAR de 18 de abril de 2023, con la que la DEAR del Senace remitió a la Dganp del Sernanp información adicional a ser evaluada respecto a la "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada".

**Apéndice N.º 23:** Copia autenticada del Informe N.º 307-2023-MINEM-DGM-DTM/PB de 20 de noviembre de 2023 y Resolución N.º 0597-2023-MINEM-DGM/V de 20 de noviembre de 2023, en la que se autoriza la construcción de algunos componentes del proyecto.

**Apéndice N.º 24:** Copia autenticada de la Opinión Técnica N.º 0463-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 15 de mayo de 2023, donde se concluye que, luego de revisada la información complementaria adicional, no había razón para modificar la conclusión de la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGANP.

**Apéndice N.º 25:** Copia autenticada del Oficio N.º 00442-2023-SENACE-PE/DEAR de 17 de mayo de 2023, con el que la DEAR del Senace reiteró la solicitud de opinión técnica al Sernanp, respecto al "Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada".

**Apéndice N.º 26:** Copia autenticada de la Opinión Técnica N.º 0656-2023-SERNANP-DGANP suscrita el 28 de junio de 2023, donde se concluye que, no había información sustancial para modificar la conclusión de la Opinión Técnica N.º 0463-2023-SERNANP-DGANP.

**Apéndice N.º 27:** Copia autenticada del "Acuerdo Marco de Cooperación entre la jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Asociación Especializada para el Desarrollo Sostenible y la Compañía Minera Ares SAC", suscrito el 4 de agosto de 2020, mediante el cual la Compañía Minera Ares SAC financió - a través de la Asociación Especializada para el Desarrollo Sostenible - AEDES - actividades que ejecutaba el señor Peralta Cornejo, en su calidad de jefe de la RPSCC y detalladas en el Plan de Trabajo 2020.

**Apéndice N.º 28:** Copia autenticada del Oficio (M) N.º 001-2020-SERNANP-ANP-RPSCC-J de 11 de agosto de 2020, con el que se reajusta el Plan de Trabajo 2020, en donde, se definían los equipos, bienes y servicios; así como, el importe que debía financiar la Compañía Minera Ares SAC., a través de la Asociación Especializada para el Desarrollo Sostenible - AEDES - para actividades que ejecutaba el señor Peralta Cornejo, en su calidad de jefe de la RPSCC.



- Apéndice N.° 29:** Copia autenticada del Oficio N.° 032-2021-SERNANP-RPSCC-J de 4 de febrero de 2021, en el cual, el señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC solicitó al señor Cromwell Yarrow Lumbreras, gerente general de la Compañía Minera Ares SAC, se consolide una alianza estratégica con su representada para continuar con el financiamiento que se venía realizando desde el 2020.
- Apéndice N.° 30:** Copia autenticada de los correos electrónicos s/n de 4 de enero de 2021 y 5 de mayo de 2021, relacionados a las actividades contenidas en el Plan de Trabajo 2021 a desarrollarse por la RPSCC.
- Apéndice N.° 31:** Copia autenticada del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Compañía Minera Ares SAC y Profonanpe", suscrito el 3 de mayo de 2021, mediante el cual, se acordó continuar financiando – a través de Profonanpe - las actividades detalladas por el señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, en los Planes de Trabajo 2021, 2022 y 2023.
- **Apéndice N.° 32:** Copia autenticada de los correos electrónicos s/n de 5 de mayo de 2021, 22 de diciembre de 2021 y 18 de mayo de 2023, con los que se remiten los Planes de Trabajo de 2021, 2022 y 2023, respectivamente, en los que se detallan actividades para el Fortalecimiento de la Implementación del Plan Maestro de la RPSCC, en el marco del convenio suscrito con Profonanpe.
- **Apéndice N.° 33:** Copia autenticada del Oficio N.° 000087-2024-SERNANP/DGANP-SGD de 10 de enero de 2024, con el que la Uofga remitió el Expediente de solicitud de opinión técnica favorable al EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada.
- Apéndice N.° 34:** Copia autenticada del correo electrónico s/n de 12 de noviembre de 2022, con el que la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares remitió al señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, el Plan de Compensación Ambiental – versión editable, en el que, no se consideró la selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental.
- **Apéndice N.° 35:** Copia autenticada de la Carta s/n de 16 de noviembre de 2022, con la que la CIA Ares, presentó ante el Senace el tramite N.° M-MEIAD-00174-2021, adjuntando como anexo "65700Anexo624PCACéspedaltoandinoZAdela RPSCC(1).pdf", que corresponde a la subsanación de la Observación N.° 41 referida al "Plan de Compensación Ambiental del Ecosistema Césped Altoandino en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi".
- **Apéndice N.° 36:** Copia autenticada del correo electrónico s/n de 22 de marzo de 2023 a las 09:41 horas, con el cual, la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares, remitió al señor Peralta Cornejo, el cargo del Oficio N.° 237-2023-SENACE-PE-DEAR.
- Apéndice N.° 37:** Copia autenticada del correo electrónico s/n de 22 de marzo de 2023 a las 15:32 horas, con el que la especialista Ambiental de la Uofga, Raisa Gabriela Castillo Santos, convocó al señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC y a otros especialistas a una reunión para el 24 de marzo, cuya agenda era tratar la propuesta del Plan de

Compensación Ambiental para el ecosistema de Césped Altoandino, por la fragmentación y pérdida de hábitat que se daría en la Zona de Amortiguamiento de la RPSCC.

**Apéndice N.º 38:** Copia autenticada del correo electrónico s/n de 23 de marzo de 2023 a las 09:53 horas, con el que, el señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC confirmó su participación en la reunión del día 24 de marzo de 2023, cuya agenda era tratar la propuesta del Plan de Compensación Ambiental para el ecosistema de Césped Altoandino, por la fragmentación y pérdida de hábitat que se daría en la Zona de Amortiguamiento de la RPSCC.

**Apéndice N.º 39:** Copia autenticada del Reporte de Visitas del portal de transparencia del Sernanp, en el cual, consta que ingresaron a la sede central del Sernanp la señora María Cristina Alva Noriega y el señor James Vexler David subgerentes de la CIA Ares, reuniéndose con el señor Germaín Pozo López, especialista Biológico en Mastofauna y Entomología de la Uofga, sin la participación de un representante del Senace.

**Apéndice N.º 40:** Copia autenticada de correo electrónico s/n de 31 de marzo de 2023 a las 14:31 horas, con el que la especialista Ambiental, Raisa Gabriela Castillo Santos, remitió al especialista Biológico en Mastofauna y Entomología Germaín Pozo López y a la señora Melina Tamara Mautino, responsable de la Uofga, el análisis de las observaciones 39, 40 y 41.

**Apéndice N.º 41:** Copia autenticada del Oficio N.º 846-2023-SERNANP-DGANP de 18 de abril de 2023, con el que, se remitió al Senace la Opinión Técnica N.º 0375-2023-SERNANP-DGNAP de 18 de abril de 2023.

**Apéndice N.º 42:** Copia autenticada del correo electrónico s/n de 30 de mayo de 2023 a las 17:00 horas, con el que la señora Alva Noriega, subgerente Legal de la CIA Ares, comunicó a Profonanpe con copia al señor Peralta Cornejo, jefe de la RPSCC, que se había realizado la transferencia de \$ 40 000,00 dólares para la ejecución del Plan de Trabajo de 2023.

**Apéndice N.º 43:** Copia autenticada de la Carta s/n recibida el 12 de abril de 2024, a las 14:29 horas, según el Sistema de Gestión Documental del Sernanp, con la que la Compañía Ares SAC, remitió las constancias de transferencias realizadas.

**Apéndice N.º 44:** Copia autenticada de la Carta PRFNP N.º 2024-0000200, de 1 de abril de 2024, con la que Profonanpe remite la relación de bienes, servicios y equipos financiados por la Compañía Minera Ares SAC, en el marco del convenio.

**Apéndice N.º 45:** Copia autenticada de la Resolución Directoral N.º 00104-2023-SENACE-PE/DEAR, de 1 de agosto de 2023, con la que se aprueba la Segunda Modificación del EIA-d de la Unidad Minera Inmaculada.

**Apéndice N.º 46:** Copia autenticada de las Resoluciones de Gerencia General N.º 015-2021-SERNANP-GG, N.º 011-2022-SERNANP-GG y N.º 012-2023-SERNANP, de 30 de

marzo de 2021, 16 de febrero de 2022 y 24 de febrero de 2023, respectivamente, con las que el Sernanp aprueba el Plan de Desarrollo de Personas (PDP) para los periodos 2021, 2022 y 2023.

**Apéndice N.º 47:** Copia autenticada de las Cédulas de notificación N.º 1, 2, 3, 4 y 5-2024-OCI/SERNANP-SCE-OTPF, de 12 de abril de 2024, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice N.º 48:** Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Sernanp, aprobado con el Decreto Supremo N.º 006-2008-MINAM.

**Apéndice N.º 49:** Copia autenticada del Procedimiento: Emisión de Opinión Técnica previa del Instrumento de Gestión Ambiental, Código: GAN-02-03, aprobado con Resolución Presidencial N.º 319-2014-SERNANP de 30 de diciembre de 2014.

**Apéndice N.º 50:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N.º 0148-2020-SERNANP, de 1 de setiembre de 2020, Adenda N.º 01-2020, de 20 de noviembre de 2020 y Adenda N.º 01 y 02-2021, de 30 de diciembre de 2020 y 31 de mayo de 2022, respectivamente, suscritas entre el Sernanp y el señor Germain Mauro Pozo López.



**Apéndice N.º 51:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N.º 0262-2020-SERNANP, de 17 de diciembre de 2020, Adenda N.º 01 y 02-2021, de 30 de diciembre de 2020 y 31 de mayo de 2022, respectivamente; Carta N.º 002-2023-RGCS de 15 de diciembre de 2023, Contrato Administrativo de Servicios N.º 0457-2023-SERNANP, de 21 de diciembre de 2023 y Adenda N.º 01-2024, de 29 de diciembre 2023, suscritas entre el Sernanp y la señora Raisa Gabriela Castillo Santos.



**Apéndice N.º 52:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N.º 0424-2017-SERNANP, de 1 de diciembre de 2017, Adenda N.º 01 y 02-2018, de 29 de diciembre de 2017 y 26 de junio de 2018, respectivamente; Adenda N.º 01 y 02-2019, de 31 de diciembre 2018 y 26 de junio de 2019, respectivamente; Adenda N.º 01 y 02-2020, de 20 de diciembre de 2019 y 24 de junio de 2020, respectivamente; Adenda N.º 01 y 02-2021, de 30 de diciembre de 2020 y 31 de mayo de 2022, respectivamente, suscritas entre el Sernanp y la señora Melina Gladys Tamara Mautino.



**Apéndice N.º 53:** Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.º 228-2016-SERNANP, de 18 de agosto de 2016, con la cual se designó al señor Fabrizzio John Peralta Cornejo como jefe de la RPSCC a partir del 26 de abril de 2016.



**Apéndice N.º 54:** Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios N.º 0091-2016-SERNANP, de 26 de abril de 2016, Adenda N.º 01-2016, de 31 de mayo de 2016, Adenda N.º 01 y 02-2017, de 30 de diciembre 2016 y 30 de junio de 2017, respectivamente; Adenda N.º 01 y 02-2018, de 29 de diciembre de 2017 y 26 de

junio de 2018, respectivamente; Adenda N.° 01 y 02-2019, de 31 de diciembre de 2018 y 26 de junio de 2019, respectivamente; Adenda N.° 01 y 02-2020, de 20 de diciembre de 2019 y 26 de junio de 2020, respectivamente; Adenda N.° 01 y 02-2021, de 29 de diciembre de 2020 y 16 de mayo de 2022, respectivamente, suscritas entre el Sernanp y el señor Fabrizio John Peralta Cornejo.

**Apéndice N.° 55:** Copia autenticada de la Resolución Presidencial N.° 337-2022-SERNANP, de 29 de diciembre de 2022, con la cual se designó al señor Deyvis Christian Huamán Mendoza como director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sernanp.



**Yaquelin Vanessa Trujillo Martín**  
Supervisora de la Comisión de Control



Lima, 7 de mayo de 2024

**Carlos Wilber Punte Bello**  
Jefe de la Comisión de Control



**Evelyn Carola Castro Gamarra**  
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 7 de mayo de 2024

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado  
**SERNANP**



**CARLOS ALBERTO SATALAYA RENGIFO**  
Jefe del Órgano de Control Institucional

# Apéndice N.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N.º 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 006-2024-2-5685-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.º	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.º	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N.º de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional
	Evaluación irregular de la observación N.º 41 y participación de funcionario con conflicto de intereses, en el procedimiento de emisión de la opinión técnica previa favorable a la segunda modificación del estudio de impacto ambiental detallado de la Unidad minera inmaculada. Esta evaluación genera el riesgo que el desarrollo del proyecto impacte el entorno natural y no sea debidamente compensado, afectando la conservación de la biodiversidad del SERNANP; así como, la transparencia y veracidad con que se realizó el trámite procedimental.	Germain Mauro Pozo López	[REDACTED]	Especialista biológico en entomología y mastozoología	01/09/2020	Actualidad	CAS	[REDACTED]	-	-	X
		Raisa Gabriela Castillo Santos	[REDACTED]	Especialista ambiental	17/12/2020	19/12/2023	CAS	[REDACTED]	-	-	X
		Melina Gladys Tamara Mautino	[REDACTED]	Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental	01/12/2017	Actualidad	CAS	[REDACTED]	-	-	X
		Fabrizio John Peralta Cornejo	[REDACTED]	Jefe de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi	26/04/2016	Actualidad	CAS	[REDACTED]	-	X	X
		Deyvis Christian Huamán Mendoza	[REDACTED]	Director de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas	29/12/2022	Actualidad	CAS (*)	[REDACTED]	-	-	X

(\*) CAS confianza designado con Resolución Presidencial N.º 337-2022-SERNANP del 29 de diciembre de 2022





PERÚ

Ministerio del  
AmbienteServicio Nacional de  
Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado

JEFATURA

ORGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONALFirmado digitalmente por SATALAYA  
RENGIFO Carlos Alberto FAU  
20478053178 hard  
Cargo: Jefe Organo De Control  
Institucional  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.05.2024 16:26:33 -05:00

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín v Avacucho"

San Isidro, 09 de Mayo del 2024

**OFICIO N° 000109-2024-SERNANP/OCI-SGD**

Señor

**JOSE CARLOS NIETO NAVARRETE**

Jefe

**Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp**

Calle Diecisiete N.° 355 Urb. El Palomar

**San Isidro/Lima/Lima**

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N.° 000069-2024-SERNANP/OCI-SGD de 08 de marzo de 2024

b) Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Opinión Técnica Previa Favorable a la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera Inmaculada", en el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 006-2024-2-5685-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico está siendo remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente**CARLOS ALBERTO SATALAYA RENGIFO**  
JEFE ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se adjunta: Informe de Control Específico N.° 006-2024-2-5685-SCE en Mil ochocientos treinta (1830) folios.

Expediente: OCISGD20240000123  
CSR/cpbBICENTENARIO  
PERÚ  
2024



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

<b>DOCUMENTO</b>	: OFICIO N° 000109-2024-SERNANP/OCI-SGD
<b>EMISOR</b>	: CARLOS ALBERTO SATALAYA RENGIFO - JEFE DE OCI - SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
<b>DESTINATARIO</b>	: JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO
<b>ENTIDAD SUJETA A CONTROL</b>	: SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

### Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 006-2024-2-5685-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20478053178**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2024-CG/5685
2. REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

**NOTIFICADOR** : YAQUELIN VANESSA TRUJILLO MARTIN - SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2024-CG/5685

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000109-2024-SERNANP/OCI-SGD

**EMISOR** : CARLOS ALBERTO SATALAYA RENGIFO - JEFE DE OCI - SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20478053178

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 006-2024-2-5685-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. REMISIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

